

(PORTADA (1) Y PORTADILLA(3))

(LOGO)
GOBIERNO DE CHILE

COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO

APROVECHANDO LAS
VENTAJAS DE LA LEY DE RIEGO

LEY 18.450

Texto integral
Reglamento
Resoluciones

Regando el futuro

Reimpresión, agosto 2004
Imprenta:

PRESENTACIÓN

Esta nueva edición del texto refundido de la Ley 18.450 y su Reglamento, constituye una oportunidad para la Comisión Nacional de Riego de enfatizar el valor de este instrumento de fomento en el desarrollo del subsector riego y, en definitiva, en el desarrollo productivo nacional

Desde su gestación, en 1985, esta normativa ha tenido por finalidad incrementar la superficie regada del país, provocar un mejoramiento del abastecimiento de agua en aquellas áreas regadas en forma deficitaria, incentivar un uso más eficiente de la aplicación del agua e incorporar nuevos suelos a la explotación agropecuaria, esto último, por la vía de eliminar el mal drenaje o eliminar o facilitar la puesta en riego predial. Es evidente que tras esas finalidades hay un objetivo trascendente: mejorar la productividad, a objeto de que los productores eleven sus ingresos y los habitantes del área beneficiada mejoren su nivel y calidad de vida.

La Ley N° 18.450, por acuerdo del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego (CNR), es administrada en su aplicación por la Secretaría Ejecutiva de la misma Comisión,

La Ley otorga subsidios a proyectos de riego cuyo costo no supere las UF.12.000, en el caso de proyectos individuales, ni sobrepase las UF.24.000.- en el caso de ser proyectos presentados por organizaciones de regantes. El monto máximo de bonificación al cual puede optar un proyecto determinado es del 75% de su costo total.

En otras palabras, esta ley faculta al Estado de Chile para manejar un Programa de Obras Menores de Riego y Drenaje que opera mediante un sistema de Concursos Públicos para que los agricultores puedan optar al fomento estatal.

Por último, es importante recalcar que la Ley 18.450 permite potenciar sustantivamente la actividad de las organizaciones de regantes y focalizar recursos hacia la recuperación de la calidad de riego de aguas contaminadas y el apoyo a la agricultura sustentable, entre otras áreas.

Rolando Núñez Herrera
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Riego

CONTRAPORTADA

DIRECCIONES EN INTERNET

www.gobiernodechile.cl

www.minagri.gob.cl

www.mop.cl

www.indap.cl

www.sag.gob.cl

www.chileriegp.cl

Comisión Nacional de Riego
Alameda 1449, 4° y 5° piso
Teléfono: (56-2) 4257900 Fax:(56-2) 4257903

Identificación de la Norma	: LEY-18450
Fecha de Publicación	: 30.10.1985
Fecha de Promulgación	: 22.10.1985
Organismo	: MINISTERIO DE AGRICULTURA
Ultima Modificación	: LEY-19604 06.02.1999

Ley N° 18.450, que aprueba Normas para el Fomento de la Inversión Privada en obras de Riego y Drenaje y sus modificaciones

Se incluyen las modificaciones introducidas a la Ley 18.450 por los artículos N° 40 de la Ley 18.899; N° 50 de la ley N° 18.919; N° 1 de la Ley N°19.316 y el artículo 2° de la Ley 19604, publicada el 06.02.1999 que prorrogó la vigencia de la Ley hasta el 1° de enero del año 2010

Artículo 1°.El Estado, durante catorce años, contados desde la vigencia de esta ley, bonificará hasta en un 75%, el costo de estudios, construcción y

rehabilitación de obras de riego o drenaje, y las inversiones en equipos y elementos de riego mecánico, siempre que se ejecuten para incrementar el área de riego, mejorar el abastecimiento de agua en superficies regadas en forma deficitaria, mejorar la eficiencia de la aplicación del agua de riego o habilitar suelos agrícolas de mal drenaje y, en general, toda obra de puesta en riego, habilitación y conexión, cuyos proyectos sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley.

Asimismo, se bonificarán los gastos que involucren la organización de comunidades de aguas y de obras de drenaje a que hace referencia el inciso primero del artículo 2°.

Excepcionalmente, en casos calificados por la Comisión Nacional de Riego, podrán bonificarse como proyectos anexos a los de riego propiamente tales, obras destinadas a solucionar problemas de agua en el sector pecuario y otros relacionados con el desarrollo rural de los predios o sistemas de riego que se acojan a los beneficios de esta ley.

La suma del costo de las obras y el monto de las inversiones a que se refieren los incisos anteriores no podrá exceder de 12.000 unidades de fomento, salvo el caso en que los postulantes sean organizaciones de usuarios definidas en el Código de Aguas o comunidades de aguas y de obras de drenaje que hayan iniciado su proceso de constitución, quienes podrán presentar proyectos de un valor de hasta 24.000 unidades de fomento, que beneficien en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes.

Artículo 2°. Podrán acogerse a la bonificación que establece esta ley, individualmente o en forma colectiva, las personas naturales o jurídicas -
propietarias, usufructuarias, poseedoras inscritas o meras tenedoras en proceso de regularización de títulos de predios agrícolas, por las obras e inversiones que ejecuten en beneficio directo de los respectivos predios. Asimismo, podrán acogerse las organizaciones de usuarios previstas en el Código de Aguas, incluidas las comunidades no organizadas que hayan iniciado su proceso de constitución, reduciendo a escritura pública el acta en que se designe representante común, por las obras e inversiones que ejecuten en los sistemas de riego o de drenaje sometidos a su jurisdicción. Las comunidades no organizadas beneficiarias de una obra común bonificada, deberán constituirse como organizaciones de usuarios conforme a la ley.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, las entidades en que el Estado tenga aportes o participación, salvo el caso de que formen parte de una organización de usuarios o de una comunidad no organizada.

Artículo 3º. La Comisión Nacional de Riego podrá asignar al Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario, respecto de las postulaciones aceptadas, los recursos para prefinanciar, hasta el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos, construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje, presentadas por pequeños productores agrícolas, organizaciones de usuarios y comunidades no organizadas.

Se entenderá por pequeños productores agrícolas a quienes la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario defina como tales.

Podrán optar al prefinanciamiento establecido en el inciso primero, los proyectos que consulten la construcción de nuevas obras de riego o de drenaje presentados por pequeños productores agrícolas o por organizaciones de usuarios y comunidades de aguas o de obras de drenaje no organizadas, siempre que las nuevas disponibilidades de agua que generen o la superficie drenada, según el caso, correspondan, a lo menos, en un 75% a pequeños productores que las integren.

Asimismo, tendrán derecho a igual beneficio los proyectos presentados por pequeños productores agrícolas o por organizaciones de usuarios y comunidades de aguas o de obras de drenaje no organizadas, integradas a lo menos en un 66% de sus componentes por dichos productores, en el caso de proyectos que consulten la rehabilitación de obras de riego o drenaje.

No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley, los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar, o reparar obras de riego o de drenaje, o equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico.

Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta ley.

Artículo 4º. La Comisión Nacional de Riego llamará, al menos trimestralmente a concursos públicos a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2º. Los proyectos deberán ser suscritos por personas previamente calificadas e inscritas en el Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas. En ningún caso se financiarán con cargo a los fondos a que se refiere esta ley, proyectos que no hayan participado en dichos concursos.

No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego sin encontrarse éste inscrito en la Comisión Nacional de Riego, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas y otras así lo

hicieren necesario, pudiendo postular posteriormente a cualquier concurso a que llame la Comisión, bastando para ello demostrar que las obras fueron realizadas en el último año y que no se encuentran regidas por los beneficios de esta ley.

La Comisión llamará a concursos separados para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los pequeños productores agrícolas, organizaciones y comunidades señaladas en el artículo 3°. Además, llamará separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas. La Comisión llamará anualmente a un número similar de concursos para pequeños productores agrícolas y para productores agrícolas empresarios.

La selección de los proyectos concursantes se hará determinando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores:

- a) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado.
- b) Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego.
- c) Superficie de suelos improductivos por su mal drenaje que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje, o su equivalente cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos.
- d) Costo total de ejecución del proyecto por hectárea beneficiada.
- e) Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la comuna en que se encuentren ubicados.

Artículo 5°. Los factores señalados en el artículo anterior darán origen a las siguientes variables:

- 1) Aporte: Se dividirá el monto que será de cargo del interesado, por el costo total del proyecto.
- 2) Superficie: El total de las superficies de nuevo riego, drenadas y de sus equivalentes cuando se trate de mejoramientos, ponderadas por el incremento de la potencialidad de los suelos de acuerdo a los factores que establezca el reglamento, se dividirá por el costo total del proyecto.
- 3) Costo: Será el costo total del proyecto por hectárea beneficiada.

Calculadas las tres variables para cada proyecto concursante, se realizará con ellos tres ordenamientos de acuerdo al valor que obtengan en cada variable.

Al proyecto que proponga el mayor aporte se le otorgarán trescientos puntos en la calificación de esa variable y al que ofrezca el menor, cero punto.

El proyecto que consulte el mayor valor en la variable superficie recibirá por ese concepto trescientos puntos y el que obtenga el menor, cero

punto.

Al proyecto de menor costo por beneficiario se le adjudicarán cuatrocientos puntos y al de mayor, cero punto.

A los proyectos que consulten valores intermedios de las variables, se les asignarán puntajes en proporción a las posiciones que ocupen entre los dos extremos indicados para cada una de dichas variables.

El puntaje de los proyectos referidos en los incisos tercero y cuarto del artículo 3° se incrementará en cien puntos.

Finalmente, se sumarán los puntajes obtenidos por cada proyecto y se ordenarán de mayor a menor puntaje.

Resultarán aprobados, en su orden de prelación, los proyectos que obtengan los mejores puntajes y cuyas peticiones de bonificación queden cubiertas totalmente con el fondo disponible para el concurso. Si restare un excedente, éste se acumulará para el fondo del próximo concurso.

Si dos o más proyectos igualaren puntaje y por razones de cupo del fondo no pudieren ser todos aprobados, el orden de prelación entre ellos lo definirá el puntaje obtenido en la variable aporte; si se mantuviere el empate, el puntaje obtenido en la variable costo y el puntaje obtenido en la variable superficie sucesivamente, y si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación se definirá por sorteo.

Artículo 6°.Corresponderá a la Comisión Nacional de Riego la determinación de las bases, el llamado a concurso, la recepción y revisión de los antecedentes, la admisión de los proyectos a concurso, la selección de los mismos, la adjudicación de las bonificaciones a los proyectos aprobados y la inspección y recepción de las obras bonificadas.

La Comisión podrá aceptar o proponer modificaciones a los proyectos una vez resuelto el concurso, pero en ningún caso se aumentará el monto de la bonificación aprobada.

Si el costo de los proyectos disminuyera como resultado de la modificación efectuada, la Comisión rebajará la bonificación aprobada en igual porcentaje.

Dicho organismo podrá, por resolución fundada, declarar total o parcialmente desiertos los concursos a que llame, sin perjuicio de lo establecido en el inciso noveno del artículo anterior. La facultad para declarar parcialmente desierto un concurso sólo podrá ejercerse si los proyectos presentados no cumplieren las disposiciones legales y reglamentarias.

Finalizado un concurso, la Comisión Nacional de Riego deberá poner en conocimiento público el resultado del mismo con todos los antecedentes correspondientes y, a lo menos, la siguiente información respecto de cada uno de los proyectos concursantes: tipo de proyecto, valores de los factores y variables a que se refiere esta ley, puntaje total y orden de prioridad alcanzados.

LEY 19316,
Art.primerο,

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Comisión Nacional de Riego informará y publicitará, por los medios que estime apropiados y con recursos propios, acerca de los beneficios de esta ley, a fin de facilitar la oportuna postulación de proyectos.

Artículo 7°.La bonificación se pagará una vez que las obras estén totalmente ejecutadas y recibidas.

Tratándose de equipos y elementos de riego mecánico, la bonificación se pagará en las condiciones y oportunidades que establezca el reglamento.

La Comisión deberá pronunciarse sobre la recepción de las obras dentro del plazo de 90 días hábiles, a contar desde la fecha en que el interesado comunique por escrito haber concluido la ejecución de las mismas. Si dicho organismo no se pronunciare o no formulare reparos dentro de ese lapso, las obras se tendrán por aprobadas.

Artículo 8°.Las funciones que por esta ley se encomiendan a la Comisión Nacional de Riego, podrán ser ejercidas de conformidad a lo dispuesto en la letra h) del artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 7, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 9°. Los adjudicatarios de la bonificación a que se refiere esta ley podrán ceder o constituir garantías sobre el derecho a percibir la misma, mediante el endoso del certificado que emita la Comisión Nacional de Riego, en el cual conste la adjudicación.

Artículo 10.La bonificación no constituirá renta para los beneficiarios de la misma y sus sucesores en el dominio del predio. Respecto de los cesionarios, se aplicarán las normas generales.

Artículo 11. La bonificación a que se refiere esta ley será compatible con las establecidas en otros textos legales, pero la suma de las bonificaciones que se apliquen para una obra e inversión determinada no podrá exceder del 95% del costo de las mismas.

Artículo 12. Los predios agrícolas beneficiados con las obras a que se refiere esta ley, gozarán de la franquicia establecida en la letra A) del artículo 1° de la Ley N° 17.235, pero reduciendo el tiempo de exención en el mismo porcentaje en que se subvencione el costo de la obra.

En caso de cambio de uso de suelo de predios agrícolas y forestales beneficiados por esta ley a otros fines, el propietario deberá restituir la bonificación percibida, deduciendo, en forma proporcional, el tiempo de permanencia efectiva de las obras bonificadas, sobre el plazo total a que se refiere el artículo 14 de este cuerpo legal, restitución que se efectuará en las condiciones que determine el reglamento.

Artículo 13. El que con el propósito de acogerse a la bonificación fijada en esta ley proporcione antecedentes falsos o adulterados, será sancionado con presidio menor en sus grados medio a máximo.

Si el infractor hubiese percibido la bonificación, se le aplicará además de la pena indicada en el inciso anterior, una multa que será equivalente al triple de las unidades de fomento que hubiere percibido indebidamente por tal concepto.

Será competente para aplicar las sanciones a que se refieren los incisos primero y segundo, el Juez de Letras que corresponda de acuerdo con las normas generales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el profesional responsable del proyecto que se presentare a concurso, que incurriere en las infracciones a que se refieren los incisos primero y segundo, respecto de los antecedentes técnicos y costos de dicho proyecto, será sancionado por la Comisión Nacional de Riego, administrativamente, con la no admisión en futuros concursos de proyectos preparados por el infractor. De esta sanción podrá apelarse ante la Contraloría General de la República.

Artículo 14. El que sin la autorización de la Comisión Nacional de Riego retirare del predio o enajenare bienes adquiridos con la bonificación antes que concluya el plazo de 10 años, contado desde la fecha de recepción de la obra, será sancionado con una multa, a beneficio fiscal, equivalente al triple de las unidades de fomento que hubiere percibido por concepto de bonificación. En todo caso, para que la Comisión Nacional de Riego otorgue la autorización referida, los bienes en cuestión deberán haber sido ocupados y debidamente usados en el objetivo del proyecto.

Será competente para aplicar esta sanción, el Juez de Policía Local que sea abogado con jurisdicción en la comuna en que se hubiere cometido la infracción, en conformidad con el procedimiento establecido en la ley N° 18.287. Si éste no fuere abogado, lo será el Juez de Letras en cuyo territorio jurisdiccional se encuentre el predio donde se cometió la infracción, aplicándose, en tal caso, el mismo procedimiento señalado.

Artículo 15. La bonificación que establece esta ley se financiará con los recursos que cada año consulte la Ley de Presupuesto del Sector Público y se pagará a través del Servicio de Tesorerías en la forma que determine el reglamento.

Artículo 16. Esta ley rige desde el 1° de enero de 1986.

Artículo 17. Los reglamentos de esta ley serán fijados mediante decreto supremo del Ministerio de

Agricultura, con la firma, además, de los Ministros -
de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda, de
Obras Públicas y de Planificación y Cooperación.

--

Identificación de la Norma : DTO-397
Fecha de Publicación : 28.05.1997
Fecha de Promulgación : 21.10.1996
Organismo : MINISTERIO DE AGRICULTURA
Ultima Modificación : DTO-541, AGRICULTURA 15.05.2001

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE NORMAS PARA FOMENTO DE
INVERSION PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE

Santiago, 21 de octubre de 1996.- Hoy se decretó
lo que sigue:

Núm. 397.- Visto: el DFL N° 294, de 1960, del
Ministerio de Agricultura; las leyes N° 18.450 y N°
19.316; el decreto supremo N° 173, de 1985, del
Ministerio de Agricultura y sus modificaciones y lo
establecido en el artículo 32, N° 8 de la Constitución
Política del Estado,

D e c r e t o:

1.- Apruébase el siguiente reglamento de la Ley N°
18.450, sobre normas para el fomento de la inversión
privada en obras de riego y drenaje:

Artículo 1º. Para los efectos de la aplicación de
la ley N° 18.450 que aprueba normas para el fomento de
la inversión privada en obras de riego y drenaje, se
definen los siguientes conceptos:

- a) **Ley:** la ley N° 18.450 y sus modificaciones posteriores.
- b) **Comisión:** la Comisión Nacional de Riego.
- c) **Proyecto:** Es el estudio técnico que permite definir,
dimensionar, valorizar, justificar y construir las obras de
riego o drenaje y los equipos y elementos de riego mecánico,
que benefician la actividad agropecuaria mediante el
cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley.

Se incluyen en este concepto las obras que se consultan en
los proyectos anexos, cuando corresponda.

- d) **Obras de riego:** son las obras necesarias para la captación,
derivación, conducción, acumulación, regulación, distribución
y evacuación de aguas, como asimismo, las obras de puesta en
riego y las destinadas a mejorar la eficiencia del mismo.
- e) **Obras de puesta en riego:** se entiende por tales las labores
necesarias para adecuar los suelos de secano al riego y para
mejorar el aprovechamiento y la eficiencia de aplicación del
agua en suelos regados, tales como despedregadura,

destronque, nivelación y emparejamiento. Se excluye la construcción de cercos y caminos interiores.

- f) **Obras de drenaje:** son las construcciones, elementos y labores destinados a evacuar el exceso de las aguas superficiales o subsuperficiales de los suelos en los que constituyen una limitante para el desarrollo de los cultivos. Incluyen, además, las labores de despedregadura, destronque, nivelación, emparejamiento y construcción de cercos y puentes cuando corresponda.
- g) **Equipo de riego mecánico:** conjunto de elementos mecánicos integrados que tienen por objeto elevar aguas superficiales o subterráneas a niveles superiores a aquellos en que se almacenan o escurren en forma natural o artificial, como asimismo impulsar, distribuir o aplicar el agua de riego en los predios. Estos equipos podrán ser utilizados en obras de drenaje.
- h) **Elementos de riego mecánico:** son las partes que integran un equipo de riego mecánico tales como: bombas y motobombas, ductos, cañerías, válvulas, sistemas de comando y automatización, filtros, manómetros, medidores de caudal, dosificadores de fertilizantes y pesticidas incorporados al sistema de riego, aspersores, goteros, tableros eléctricos, transformadores y líneas eléctricas de alta y baja tensión, y otras fuentes de energía necesarias para operar los equipos, que se destinen directamente a la impulsión de aguas de riego o drenaje.
- i) **Obras:** en aquellos casos en que el presente reglamento se refiere a obras sin otra calificación, se entenderá por tales las obras de riego, de drenaje y los equipos y elementos de riego mecánico cuya construcción, rehabilitación, adquisición o instalación son necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en el proyecto.
- j) **Proyectos anexos:** son aquellos que consultan la construcción de obras anexas a las de riego, destinadas a utilizar los recursos hídricos o las instalaciones de las mismas para solucionar problemas de agua en el sector pecuario u otros relacionados con la creación de nuevas fuentes de ingreso en los predios o sistemas de riego beneficiados o con el suministro de servicios básicos o de equipamiento comunitario en los mismos, calificados por la Comisión.

El costo de los proyectos anexos no podrá superar el 10% del costo de ejecución de las obras, con un límite máximo de 10 Unidades de Fomento por beneficiario del proyecto de riego.

- k) **Costo total del proyecto, costo total de ejecución del proyecto, o costo de ejecución del proyecto:** es la suma de los costos del estudio, supervisión y ejecución de las obras y, cuando proceda, de la organización de comunidades de aguas o de drenaje y de los proyectos anexos.

La suma de los costos del estudio, de la supervisión y de los gastos generales incluidos en el valor de la ejecución de las obras e inversiones no podrá exceder del 20% del costo total del proyecto, excluidos para estos efectos los costos de la organización de comunidades, proyectos anexos y el costo de los análisis de laboratorio requeridos.

- l) **Costo del estudio:** son los gastos por concepto de estudios técnicos, jurídicos, análisis de laboratorio y demás necesarios para la preparación del proyecto.
- m) **Costo de supervisión:** corresponde a los gastos que irroque la inspección de la construcción de la obra, por el profesional responsable del proyecto aprobado u otro profesional calificado para la inspección, con el objeto que ésta se ajuste a sus especificaciones técnicas.
- n) **Costo de ejecución de las obras:** corresponde a la suma de los productos de los precios unitarios de las obras por las cubriciones detalladas de la construcción o rehabilitación de las obras, de proyectos anexos cuando corresponda, de instalación de equipos y elementos de riego mecánico, y sus gastos generales.
- ñ) **Costo de organización de las comunidades de aguas y de obras de drenaje:** corresponde a los gastos que irroga la organización de estas comunidades, tales como, asesorías administrativas, técnicas o jurídicas, costas y pagos para la obtención de títulos o antecedentes, redacción de escrituras, publicaciones, inscripciones y todos los trámites judiciales y extrajudiciales necesarios para lograr la constitución de las comunidades y efectuar el registro que prescribe el artículo 196 del Código de Aguas.

El monto de la bonificación por concepto de organización de las comunidades de agua o de obras de drenaje no podrá superar el 10% del costo de ejecución de las obras, con un límite máximo de 8 Unidades de Fomento por integrante de la organización.

- o) **Comunidad de aguas no organizada:** es aquella que no ha formalizado su existencia de acuerdo a las normas del Código de Aguas y está integrada por quienes tienen derechos de aprovechamiento en aguas de un mismo canal, embalse o pozo o por quienes se encuentran en condiciones de obtener el reconocimiento de esos derechos y usan o esperan usar las aguas de las fuentes indicadas con la construcción de las obras de riego consideradas en el proyecto que postula a la bonificación y aquellas comunidades usuarias de obras de riego en explotación provisoria por el Estado, de acuerdo al Decreto con Fuerza de Ley N° 1.123, de 1981.
- p) **Comunidad de obras de drenaje no organizada:** es aquella integrada por los usuarios de una misma obra de drenaje que no ha formalizado su existencia de acuerdo a las normas del Código de Aguas.
- q) **Comunidades que han iniciado su proceso de constitución:** son las comunidades no organizadas de aguas y de obras de drenaje que han reducido a escritura pública el acta de designación de un representante común de sus integrantes y aquellas que han iniciado su constitución, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los artículos 187, 188 y siguientes del Código de Aguas.
- r) **Proyecto aprobado:** es aquel que habiendo sido seleccionado de acuerdo a los artículos 4° y 5° de la ley, se le adjudica la bonificación correspondiente. Se incluirán en este concepto las postulaciones aceptadas a que se refiere el artículo 3°

de la ley.

- s) **Bienes adquiridos con la bonificación:** son las obras, elementos y equipos que forman parte de un proyecto bonificado de acuerdo a la ley.
- t) **Beneficiarios o potenciales beneficiarios del proyecto:** persona natural o jurídica que individual o colectivamente postula un proyecto y, además, cada uno de los integrantes de las comunidades de aguas y de obras de drenaje organizadas o en proceso de organización y de las organizaciones de usuarios reconocidas por el Código de Aguas, que recibirían directamente los beneficios del proyecto presentado por tales organizaciones.
- u) **Profesional responsable o consultor responsable:** es aquel bajo cuya firma se presenta un proyecto para acogerse a los beneficios de la ley.

Artículo 2º.- Para los efectos de lo dispuesto en los incisos 5º y 6º del artículo 3º de la ley se entenderá por:

- a) **Maquinaria e implementos para construir, instalar o rehabilitar obras de riego, de drenaje o equipos y elementos de riego mecánico:** aquellos que se utilizan exclusivamente durante el período de construcción, instalación o rehabilitación de dichas obras, equipos y elementos y que no quedan integrados a ellas, tales como: bulldozers, tractores, cargadores frontales, retroexcavadoras, traíllas, compresores, perforadoras, betoneras, grúas, tecles, herramientas manuales, tornos, fresadoras, cepilladoras, cortadoras, esmeriladoras, cilindradoras, soldadoras, taladros, embobinadoras, extrusoras, inyectoras, matrices.
- b) **Gastos de operación de obras:** aquellos en que se debe incurrir para el funcionamiento de dichas obras, tales como: pago de honorarios, sueldos, viáticos, jornales, leyes sociales, movilización, combustibles, lubricantes, tarifas, cuotas.
- c) **Gastos habituales de mantención de obras:** aquellos necesarios para conservar en buen estado de operación las obras, tales como: encauzamiento de ríos y esteros; reposición de bocatomas provisionales; extracción de derrumbes; limpieza de embalses, canales, desarenadores y obras de arte; despeje de caminos de borde y bermas; conservación de caminos de acceso; adquisición, arriendo, reparación o reposición de maquinarias y vehículos; reparación de galpones, bodegas, oficinas y edificios en general; repuestos de equipos mecánicos, pinturas, aceites, engrases.

Artículo 3º. La Comisión, para los efectos de adjudicar las bonificaciones, llamará a los concursos públicos a que se refiere el artículo 4º de la ley mediante, a lo menos, dos publicaciones, una en el Diario Oficial y otra en un diario de circulación nacional. Además, la Comisión podrá difundir los beneficios de la ley, por los medios que estime conveniente.

Artículo 4º. Los proyectos de riego deberán contener la siguiente información:

- a) Identificación de la fuente de abastecimiento de agua y un análisis de su régimen hidrológico cuando se trate de aguas superficiales, que deberá incluir los estudios necesarios para obtener una estadística de caudales medios mensuales que comprenda un período mínimo de 15 años consecutivos.
- b) Demandas de agua y superficie actualmente regada con 85% de seguridad.
- c) Nuevas disponibilidades de agua con 85% de seguridad en el caso de proyectos que tengan por finalidad aumentar la eficiencia del riego.
- d) Definición de las obras y equipos de riego mecánico necesarios para satisfacer las nuevas demandas y proyecto de ellas, incluyendo cronograma de actividades, planos y memoria de cálculo.
- e) Plano de ubicación de las obras, de identificación del área o del sistema de riego que será beneficiado por el proyecto.
- f) Superficie de nuevo riego o su equivalente cuando se trate de mejoramiento.
- g) Número de potenciales beneficiarios.
- h) Presupuesto detallado que permita determinar el costo de construcción, rehabilitación o instalación según corresponda, expresado en Unidades de Fomento. Los costos y cotizaciones deberán corresponder a los promedios normales del mercado, para las condiciones y características de cada obra.
- i) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que ofrece financiar el interesado.
- j) Justificación del proyecto que demuestre la conveniencia económica de su ejecución, de acuerdo a los parámetros que se determinen en las bases de cada concurso, cuando se trate de proyectos cuyo costo total sobrepase las 12.000 Unidades de Fomento.

Artículo 5º. Los proyectos de drenaje deberán contener la información señalada en las letras h, i, j del artículo precedente y además las siguientes:

- a) Plano de ubicación de las obras e indicación del área que presenta problemas de drenaje, la cual se deberá delimitar en un plano topográfico con curvas de nivel. Se deberá efectuar, además, una caracterización de las limitantes del área para el desarrollo de los cultivos.
- b) Determinación del origen de la recarga.
- c) Definición y proyecto de las obras necesarias para corregir los problemas de drenaje, incluyendo cronograma de actividades, planos y memorias de cálculo que sustentan el proyecto.
- d) Identificación del cauce en que se vaciarán las aguas drenadas, estudio de su capacidad para conducir las y antecedentes que justifiquen la posibilidad del uso de dicho cauce. Además, deberá incluirse la documentación de las servidumbres de evacuación, cuando proceda.
- e) Estudio agrológico detallado, cuyas especificaciones técnicas

- se determinarán en las bases del concurso respectivo.
- f) La superficie drenada y su equivalente cuando se trate de mejoramiento.

Artículo 6º. Tratándose de proyectos que tengan por objeto completar, ampliar o rehabilitar obras ejecutadas con anterioridad al concurso al cual postulan, la información señalada en la letra h) del artículo 4º de este reglamento deberá referirse sólo a la parte o sección que falte por ejecutar.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las obras ejecutadas de conformidad a los artículos 19 y 20 de este reglamento.

Artículo 7º. Los proyectos de rehabilitación de obras de riego o de drenaje deberán contener además de la información indicada en los artículos 4º y 5º de este reglamento, un informe técnico que describa en forma detallada las deficiencias que presenta la obra y la superficie equivalente de nuevo riego o de drenaje afectada.

Este informe deberá considerar las siguientes situaciones para valorizar la variable superficie a que se refiere el artículo 5º de la ley:

- a) Si la obra se encuentra en operación se indicará el nivel de riesgo de colapso de ella o de una de sus partes y se modificará la superficie equivalente de nuevo riego o de drenaje afectada, multiplicándola por el factor correspondiente a su nivel de riesgo que se obtendrá del cuadro siguiente:

Nivel de Riesgo	Factor de Equivalencia
Alto	0,8
Medio	0,5
Bajo	0,3

- b) Si la obra o una parte de ella se encuentra fuera de servicio como consecuencia de una falla ya producida, se considerará la totalidad de la superficie equivalente de nuevo riego o de drenaje afectada.
- c) Tratándose de rehabilitación de obras de captación de aguas subterráneas o del traslado de una captación existente a otra perforación, que modifiquen el caudal establecido en la resolución de la Dirección General de Aguas que autorizó el derecho de aprovechamiento, se aplicará, para el cálculo de la superficie equivalente de nuevo riego, lo establecido en inciso 3º de la letra a) del artículo 13 de este reglamento. En el caso que el proyecto no implique modificación de dicho caudal, se deberá adjuntar al proyecto, fotocopia autorizada de la resolución de la Dirección General de Aguas precedentemente mencionada.

Artículo 8º.- Los proyectos anexos a los de riego propiamente tales, deberán contener la siguiente información:

- a) Indicación del objetivo del proyecto anexo y de sus beneficiarios.
- b) Definición de las obras y equipos necesarios para el cumplimiento de su objetivo, incluyendo planos y memorias de cálculo que justifiquen las dimensiones adoptadas.
- c) Plano de ubicación de las obras anexas, el que deberá relacionarse con el plano indicado en la letra e) del artículo 4º de este reglamento.
- d) Presupuesto detallado que permita determinar el costo del proyecto anexo, expresado en Unidades de Fomento, el porcentaje que éste representa del costo de ejecución de las obras del proyecto de riego y el costo en unidades de fomento por beneficiario de tales proyectos.

Artículo 9º. Todos los proyectos que incluyan como bonificables los gastos que irroque la organización de comunidades de aguas o de obras de drenaje a que se refieren los artículos 1º y 2º de la ley deberán acompañar la siguiente información:

- a) Copia autorizada de la escritura pública a que se hubiera reducido el acta de la sesión de comuneros en la que se designe a un representante común, por las obras e inversiones que ejecuten en los sistemas sometidos a su jurisdicción, celebrada con la concurrencia de, a lo menos el 66% de los comuneros que se beneficien con el proyecto. A estas comunidades no les serán aplicables las exigencias establecidas en las letras c), d) y e) del artículo 11.
- b) Indicación de los costos señalados en la letra ñ) del artículo 1º de este reglamento en que se incurrirá con ocasión de la organización de la comunidad.

Artículo 10. Los recursos de prefinanciamiento que anualmente consulte la ley de Presupuestos para la Comisión, se entregarán periódicamente al Instituto de Desarrollo Agropecuario vía programas de caja previamente acordados. Ambos Servicios celebrarán un convenio que consultará la obligación del Instituto de Desarrollo Agropecuario de rendir cuenta periódica a la Comisión de los fondos de prefinanciamiento utilizados y de las recuperaciones que se hagan efectivas vía certificados de subsidio. En el convenio se establecerán además, los procedimientos para el manejo de los recursos y las obligaciones y funciones de supervisión de la Comisión sobre el uso de tales fondos.

Artículo 11. Quienes postulen a los concursos de la ley deberán presentar, en la oportunidad y forma que lo dispongan las bases, los siguientes antecedentes:

- a) Nombre, copia del Rol Unico Tributario o Cédula Nacional de Identidad y dirección del interesado y/o de su representante.
- b) Nombre, ubicación y número del rol de avalúo del o de los predios que se beneficiarán con las obras.
- c) Certificado de avalúo de cada predio beneficiado con el proyecto, para los efectos del impuesto territorial, con clasificación de capacidades de uso de los suelos.
- d) Copia autorizada de la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, con certificado de vigencia que acredite el dominio, posesión o usufructo del peticionario sobre el o los predios que se beneficiarán con la obra. Los poseedores materiales en proceso de regularización de títulos deberán acreditar esta circunstancia por medios fidedignos calificados por la Comisión.
- e) Copia autorizada del título e inscripción de los derechos de aprovechamiento de aguas, o los antecedentes jurídicos o administrativos que se señalen en las bases, que demuestren el uso o las disponibilidades de agua con que cuente el peticionario, tratándose de proyectos de riego. Si la obra proyectada fuere la construcción, rehabilitación o habilitación de pozos, bastará una certificación de la Dirección General de Aguas en el sentido de que la obra se ajusta al reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas.
- f) Certificado emitido por el Jefe del Registro de Consultores de la Dirección General de Obras Públicas que acredite que el o los consultores responsables de la elaboración del proyecto, se encuentran con inscripción vigente en el Registro, en las Especialidades y Categorías que en cada caso determinen las bases, atendidos el monto y la naturaleza del proyecto.
- g) En el caso de que el peticionario sea una organización de usuarios, deberá presentar la documentación que acredite su constitución y vigencia y no le serán aplicables las exigencias establecidas en las letras c), d) y e) de este artículo. Las comunidades de agua o de obras de drenaje que han iniciado su proceso de constitución deberán acompañar la información contenida en la letra a) del artículo 9°.
- h) Las personas naturales o jurídicas que se presenten a concurso en forma colectiva deberán presentar un convenio reducido a escritura pública en que se hagan solidariamente responsables del cumplimiento de la ley, de este Reglamento y, en especial, de la ejecución, mantención y operación del proyecto presentado.

Artículo 12. En las bases de cada concurso la Comisión podrá incorporar mayores exigencias o eliminar o restringir algunas de las indicadas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 13, 19 y 20 que deberán contener los proyectos, según la naturaleza del concurso a que se llame, siempre que la eliminación o restricción no recaiga en antecedentes requeridos explícita o implícitamente por la ley.

Artículo 13. Para los efectos de determinar y ponderar los factores y variables indicados en los

artículos 4° y 5° de la ley, se definen los siguientes conceptos:

- a) Superficie de riego con seguridad 85%: es la superficie que dispone de un caudal suficiente para satisfacer su demanda de riego durante el 85% del tiempo.

El caudal disponible se obtendrá de un análisis de frecuencia del promedio de los caudales medios correspondientes a los tres meses de máxima demanda durante la temporada de riego, considerando un período hidrológico mínimo de 15 años.

En el caso de proyectos que consulten la explotación de aguas subterráneas, el caudal disponible de ellas se determinará a través de la prueba de bombeo.

El cálculo de las demandas de riego actuales y futuras del área considerará el promedio de los tres meses de mayor evapotranspiración potencial y la eficiencia de aplicación según los métodos de riego que se emplee y que se proyecte utilizar. Para este efecto, se deberán considerar las siguientes eficiencias de aplicación.

Método de Riego	Eficiencia de Aplicación (%)	
	Normal	Con conduc- ción tipo californiano
Tendido	30	35
Surcos	45	50
Surcos en contorno	50	60
Bordes en contorno	50	65
Bordes rectos	60	65
Pretilas	60	65
Tazas	65	70
Aspersión	75	
Microjet y Microaspersión	85	
Goteo	90	

Respecto de cualquier otro método de riego, su eficiencia de aplicación será fijada por la Comisión en las bases de los concursos.

- b) Superficie de nuevo riego: es el área de secano que, como resultado de la construcción, rehabilitación o instalación de una obra, pasa a una condición de pleno regadío con seguridad de 85%.
- c) Superficie de riego seguro de un predio: es el área que con los caudales disponibles se riega con 85% de seguridad, considerándose el resto de la superficie, para los efectos del cálculo del proyecto, como si fuese de secano.
- d) Superficie equivalente de nuevo riego: es el incremento de la superficie de riego seguro de un predio motivado por la

construcción, rehabilitación o instalación de una obra.

En el caso de los proyectos de mejoramiento de la eficiencia de aplicación del agua, la superficie beneficiada corresponde a la superficie equivalente de nuevo riego, más la superficie que resultaría de utilizar los caudales disponibles excedentarios, producto del aumento de la eficiencia del riego. Esta superficie se obtendrá asumiendo que los caudales excedentarios se utilizan con un porcentaje de eficiencia equivalente al promedio entre la eficiencia del método actual de riego y la contemplada en el proyecto.

- e) Superficie beneficiada: corresponde a la superficie de nuevo riego o equivalente de nuevo riego.
- f) Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán: es el aumento de la capacidad productiva actual de los suelos con el riego del proyecto. Este incremento se calculará multiplicando la superficie de nuevo riego o su equivalente, por el factor que para cada Capacidad de Uso de los Suelos y Comunas del país, se indica en el cuadro N° 1 que se inserta al final del presente Reglamento.

En el caso de proyectos de riego, localizados en las Regiones I, II, III, IV y V, que rieguen suelos de las Clases VI y VII de Capacidad de Uso, debido al aprovechamiento de ventajas climáticas que superan la importancia del factor suelo, se aplicará un coeficiente de equivalencia igual al de la Clase IV de Capacidad de Uso.

Los proyectos antes mencionados deberán acompañar un informe del consultor responsable en el que se indique que los métodos de riego propuestos en el proyecto no acarrearán riesgos de erosión o cualquier otro tipo de daño ambiental.

- g) Superficie drenada: es el área que, por efecto de la construcción o rehabilitación de una obra, se incorpora a un uso agrícola disminuyendo sus restricciones por exceso de agua.
- h) Incremento de la potencialidad de los suelos que se drenarán: es el aumento de la potencialidad productiva de los suelos que se drenen. Este incremento se calculará multiplicando la superficie drenada, por el factor que, para cada Clase de Capacidad de Uso de los Suelos, se indica en el cuadro N° 2 que se inserta al final del presente Reglamento.

Artículo 14. La Comisión, en cada concurso, determinará los puntajes que corresponderá a los proyectos que consulten valores intermedios de las variables aporte, superficie y costo, aplicando lo siguiente:

- a) Variable aporte.

$$P_i = 300 \frac{(N - J)}{N - 1}$$

en que:

- Pi = Puntaje que corresponde a la variable aporte, en los términos definidos en el artículo 5° número 1) de la ley, en el proyecto i.
J = Lugar que ocupa el proyecto i, al ordenar los proyectos según valores decrecientes de la variable aporte.
N = Número total de proyectos que postulan al concurso.

b) Variable superficie.

$$P_i = 300 \frac{(N - J)}{N - 1}$$

en que:

- Pi = Puntaje que corresponde a la variable superficie, en los términos definidos en el artículo 5° número 2) de la ley, en el proyecto i.
J = Lugar que ocupa el proyecto i, al ordenar los proyectos según valores decrecientes de la variable superficie.
N = Número total de proyectos que postulan al concurso.

c) Variable costo.

$$P_i = 400 \frac{(N - J)}{N - 1}$$

en que:

- Pi = Puntaje que corresponde a la variable costo, en los términos definidos en el artículo 5° número 3) de la ley, dividido por el número de beneficiarios en el proyecto i.
J = Lugar que ocupa el proyecto i, al ordenar los proyectos según valores crecientes de la variable costo.
N = Número total de proyectos que postulan al concurso.

Si dos o más proyectos consultaren un mismo valor en una de las variables señaladas precedentemente, todos ellos ocuparán un mismo número en el ordenamiento de dicha variable, pero el proyecto inmediatamente siguiente tendrá como número de orden el correlativo a todos los proyectos que le preceden.

- d) El puntaje de los proyectos a que se refieren los incisos 3° y 4° del artículo 3° de la ley se incrementará en 100 puntos, conforme al artículo 5° de la misma ley.
- e) Los puntajes obtenidos por cada proyecto se sumarán y

ordenarán de mayor a menor puntaje.

Artículo 15. Finalizado un concurso, la Comisión deberá poner tal hecho en conocimiento público, mediante publicaciones en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional, en las cuales se indicarán los lugares y fechas en que se proporcionará a los interesados la información a que se refiere el inciso 5° del artículo 6° de la ley. En el caso de los proyectos no aceptados a concurso, y sin perjuicio de lo indicado en la disposición antes citada, dicha información contendrá además las causales genéricas de la no aceptación.

A contar de la fecha de publicación de los listados, los interesados tendrán un plazo de 10 días hábiles para reclamar ante la Comisión por su no admisión al concurso o por el puntaje asignado a sus proyectos.

Resueltas las reclamaciones o vencido el plazo para formularlas, la Comisión dictará una resolución en la cual se indicará la nómina definitiva de las personas cuyos proyectos han sido aprobados y se les adjudicará la correspondiente bonificación. Esta resolución será puesta en conocimiento de los interesados mediante carta certificada. En igual forma se comunicará el rechazo de las reclamaciones interpuestas.

Los proyectos que no resultaren beneficiados con la bonificación podrán postular, mediante una nueva presentación, a otros concursos siempre que se ajusten a este reglamento y a las bases de los mismos.

Artículo 16. Totalmente tramitada la resolución a que se refiere el artículo anterior, la Comisión emitirá un certificado en que constará la adjudicación de la bonificación.

El certificado, que se denominará "**Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje**", deberá contener las menciones que establezca la Comisión y su entrega se efectuará en el lugar en que el respectivo interesado se haya presentado al concurso.

En el caso que el proyecto de riego o de drenaje bonificado considere el costo de organización de comunidades de agua o de obras de drenaje, la Comisión podrá emitir, a solicitud de la comunidad en proceso de constitución interesada, un Certificado de Bonificación Anexo por el monto de la bonificación que corresponda al costo de organización de la respectiva comunidad de aguas o de obras de drenaje.

El cobro del Certificado de Bonificación Anexo procederá si la comunidad bonificada de que se trate hubiere concluido su proceso de constitución legal dentro del plazo máximo de tres años, contado desde la fecha de emisión de dicho Certificado, plazo que podrá ser prorrogado, hasta por un año adicional, por motivos fundados calificados por la Comisión. Tampoco procederá

el cobro de dicho Certificado si el proyecto de riego o de obras de drenaje bonificado al cual éste accede hubiere sido declarado abandonado.

La comunidad de aguas o de obras de drenaje se entenderá legalmente constituida una vez que ésta se haya registrado en la Dirección General de Aguas.

Artículo 17. Las transferencias, transmisiones, garantías, embargos, prohibiciones, hurto o extravío del certificado de bonificación deberán ser informados por escrito a la Comisión, la que deberá llevar un registro público de tales comunicaciones.

En caso de hurto o extravío la Comisión emitirá un nuevo certificado anulando el anterior luego de publicados por el interesado 3 avisos en un diario de circulación nacional y de transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde la última publicación sin que se hayan presentado terceros ante la Comisión pretendiendo derechos sobre el certificado.

Artículo 18. Los adjudicatarios de la bonificación deberán comunicar a la Comisión, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de emisión del certificado de bonificación al riego y las obras de drenaje, la fecha de inicio de la ejecución física de las obras. También, deberá comunicarse el término de las obras, a más tardar el último día del plazo de ejecución o de su prórroga, la que no podrá exceder del plazo original.

Por razones fundadas debidamente calificadas, la Comisión podrá autorizar la prórroga de los plazos de inicio y de término a que se refiere el inciso anterior, no pudiendo autorizar más de dos prórrogas para un mismo proyecto, las que no podrán exceder, en conjunto, de 365 días corridos.

La Comisión declarará el abandono del proyecto si las obras no se concluyeren dentro de los 365 días corridos siguientes a la emisión del certificado de bonificación o de vencida la prórroga, en su caso.

Si el beneficiario no diere los avisos a que se refiere este artículo, el plazo para declarar el abandono del proyecto se contará desde el vencimiento del término indicado en el inciso 1°.

Artículo 19. Tratándose de proyectos de riego que consulten obras de captación de aguas subterráneas, las faenas de perforación, desarrollo y prueba de bombeo deberán ejecutarse con anterioridad a la postulación del proyecto al correspondiente concurso, para lo cual el interesado registrará tales obras en la Comisión en forma previa a su iniciación y acompañará los antecedentes a que se refieren las letras a), b), d) y e) del artículo 11. La Comisión adoptará las medidas correspondientes para verificar que se trata de obras nuevas y para fiscalizar la ejecución de las mismas.

Artículo 20. No obstante lo dispuesto en el

artículo 18, quienes participen en los concursos a que llame la Comisión podrán iniciar las obras proyectadas, con anterioridad a la conclusión de los mismos y de la fecha de emisión del certificado de bonificación, sin perjuicio de atenerse a los resultados del concurso.

Para tal efecto, los interesados deberán expresar este propósito en los antecedentes del proyecto y comunicar previamente el inicio efectivo de las obras a la Comisión en la forma establecida en el inciso 1° del artículo 18.

La ejecución de dichas obras quedará, por tal hecho, sujeta a las normas del presente reglamento y, en especial a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Los proyectos de riego iniciados dentro del plazo de un año anterior al concurso al que postulen, acogiéndose a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 4° de la ley, deberán atenerse, además de lo señalado en el inciso 1° de este artículo, a las siguientes normas:

- a) Justificar las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas u otras, que hicieren necesaria la iniciación anticipada de las obras, razones que deberán ser aprobadas por la Comisión.
- b) Acreditar la calidad de obra nueva mediante el aviso previo de su ejecución a la Comisión y, además, por facturas, boletas o por otros medios fidedignos relacionados directamente con la obra. El aviso deberá contener el diseño técnico del proyecto, si así lo requiere la naturaleza de la propuesta.
- c) El proyecto que se presente al concurso de la ley deberá contener la información exigida en los artículos 4° y 11 de este reglamento y las obras ser coincidentes con las ejecutadas anticipadamente.
- d) Presentar una declaración jurada en el sentido que el proyecto no ha recibido bonificaciones por concepto de la ley.

Quienes se acojan a las modalidades establecidas en este artículo o en el precedente y que, no obstante haber sido aprobados sus proyectos, no resultaren beneficiados con la bonificación, podrán repostular sus proyectos originales a nuevos concursos pudiendo modificar, exclusivamente, la variable aporte.

Artículo 21. Los adjudicatarios de la bonificación deberán dar las facilidades necesarias para que la Comisión inspeccione la ejecución de la obra en cualquiera etapa de su desarrollo, pudiendo encomendar algunas labores de apoyo a la inspección a consultores inscritos en la Dirección General de Obras Públicas.

De las visitas inspectivas y de las observaciones o reparos que se formulen se dejará constancia en un libro denominado "**Libro de Obras**" que deberá llevar el interesado debidamente foliado y firmado en todas sus páginas por él y por los representantes de la Comisión.

Si el reparo consistiere en el incumplimiento de

las especificaciones técnicas de la obra, el interesado no podrá continuar con el desarrollo de la misma en tanto no subsane el reparo a satisfacción de la Comisión.

Artículo 22. La Comisión podrá aceptar o proponer modificaciones a los proyectos una vez resuelto el concurso, pero en ningún caso se aumentará el monto de la bonificación aprobada.

La solicitud de modificación deberá contener al menos los siguientes antecedentes:

- a) Objetivo específico y justificación detallada de la misma.
- b) Efectos sobre el costo del proyecto.
- c) Cambios en el plazo de ejecución del proyecto.
- d) Cronograma definitivo de construcción de las obras.

Si el costo de los proyectos disminuyera como resultado de la modificación, la Comisión hará el cambio en la resolución que aprobó el proyecto y dispondrá la emisión de un Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje de reemplazo del anterior, por el nuevo monto de la bonificación.

Esta resolución será puesta en conocimiento de los interesados mediante carta certificada.

Aceptada la modificación por la Comisión, se entenderá que el plazo y cronograma de construcción de las obras es el estipulado en la respectiva solicitud.

Artículo 23. Comunicado el término de la ejecución de la obra en la forma establecida en el artículo 18, la Comisión deberá, dentro del plazo de 90 días hábiles contado desde la fecha de recepción de la comunicación, efectuar una inspección completa y detallada de las obras y levantar el acta de recepción correspondiente.

En la recepción de las obras por la Comisión deberá citarse al profesional responsable del proyecto y al supervisor, para comprobar si la calidad y especificaciones técnicas se ajustan al proyecto o a las observaciones registradas en el Libro de Obras.

La recepción será definitiva en aquellos casos en que las obras se hayan ejecutado conforme al proyecto y cumplan con los objetivos del mismo o éstas se entiendan aprobadas por el transcurso del plazo a que se refiere el inciso final del artículo 7° de la ley. Tratándose de obras iniciadas en conformidad a lo dispuesto en los incisos 1° y 4° del artículo 20 de este Reglamento, los efectos de esta recepción quedarán condicionados a que el proyecto se adjudique la bonificación en el concurso al que postuló o en otros posteriores, si se hubieran acogido a lo dispuesto en el inciso final del mismo artículo 20.

La recepción será provisional en aquellos casos en que cumpliéndose con los objetivos del proyecto, las obras merezcan observaciones en cuanto a su ejecución,

terminación o funcionamiento. Estos reparos deberán ser subsanados dentro del plazo que fije la Comisión, no pudiendo éste ser inferior a 30 días hábiles. Vencido el plazo sin que el beneficiario haya subsanado los reparos, la Comisión podrá declarar el abandono del proyecto.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18, se entenderá que los plazos que otorgue la Comisión para subsanar reparos, se suman al plazo máximo de ejecución del proyecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, la Comisión podrá, en casos calificados, recibir en forma definitiva aquellas obras que, cumpliendo con las normas técnicas del proyecto, no puedan probarse a plena capacidad por razones de fuerza mayor.

De las resoluciones que nieguen la recepción de las obras o declaren el abandono del proyecto, podrá pedirse reconsideración ante la Comisión. Dicho recurso deberá interponerse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la respectiva resolución y deberá ser resuelto en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde su presentación.

Artículo 24. Si el proyecto consulta la adquisición e instalación de equipos y elementos de riego mecánico, la recepción definitiva del mismo requerirá, además de lo establecido en el artículo anterior, que el beneficiario presente la siguiente documentación:

- a) Facturas de compra a nombre del beneficiario, en las cuales se detalle con precisión los equipos y elementos adquiridos, cancelados por el vendedor, y
- b) Certificado de algunos de los Servicios a quienes la Comisión encomiende esta función, en conformidad con el artículo 8° de la ley, que acredite que se trata de un equipo nuevo, que existe correspondencia entre el detalle de la factura y la maquinaria adquirida y que se ha fijado en el equipo o elemento las señales de identificación que determine la Comisión.

Artículo 25. Aprobada la recepción definitiva de una obra, la que deberá incluir copia autorizada de la solicitud de concesión de los derechos de aprovechamiento de aguas si se tratare de captación de aguas subterráneas, la Comisión oficiará, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la correspondiente resolución aprobatoria al Servicio de Tesorerías para los efectos de que curse el pago del respectivo Certificado de Bonificación, al beneficiario o a sus sucesores en el dominio del mismo.

Si la bonificación comprendiera además los gastos de organización de la comunidad interesada, a los antecedentes señalados en el inciso anterior, deberá agregarse un certificado extendido por la Dirección

General de Aguas que acredite haberse registrado en ese Servicio la respectiva comunidad.

El pago se efectuará según el valor que tenga la Unidad de Fomento a la fecha del oficio al Servicio de Tesorerías indicado en el inciso primero.

Cursado el pago de la bonificación, el Servicio de Tesorerías deberá comunicar tal hecho a la Comisión para el registro del mismo y al Servicio de Impuestos Internos para los efectos indicados en los artículos 10 y 12 de la ley.

Artículo 26. En caso de cambio del uso del suelo de predios agrícolas o forestales beneficiados por la ley a otros fines, el beneficiado deberá comunicar este hecho por escrito a la Comisión, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

En la situación anterior o de oficio cuando la Comisión tenga conocimiento del hecho por otros medios fidedignos, dictará una resolución fundada ordenando al propietario beneficiado o a su sucesor en el dominio del predio, la restitución de la bonificación percibida, deduciendo en forma proporcional, el tiempo de permanencia efectiva de las obras bonificadas, considerando un plazo total de diez años.

La Comisión fijará los valores a restituir en unidades de fomento, las que se reducirán a pesos al valor que éstas tengan el día de su pago efectivo en la Tesorería General de la República. Dicho pago deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación de la resolución respectiva mediante carta certificada.

Efectuado que sea el reintegro, los bienes adquiridos con la bonificación podrán ser enajenados y retirados del predio sin limitación alguna.

Artículo 27. El profesional responsable de un proyecto que fuere sancionado administrativamente por la Comisión, de acuerdo con el inciso final del artículo 13 de la ley, podrá reclamar de esta medida ante la Contraloría General de la República, dentro del plazo que ella señale, contados desde la notificación de la sanción.

Artículo 28. Los bienes adquiridos con la bonificación no podrán ser enajenados en forma independiente del predio, ni retirados de éste o del sistema de regadío al cual benefician o pertenecen, salvo por causa de fuerza mayor, u otra calificada por la Comisión, antes del vencimiento del plazo de 10 años, contados desde la recepción definitiva de la obra. Esta obligación regirá tanto para el propietario del predio como para aquellos que lo sucedan en el dominio del mismo, incurriendo el infractor en la sanción establecida en el artículo 14 de la ley.

En caso de transferencia del predio deberá dejarse constancia en el contrato respectivo de la prohibición a que se refiere el inciso anterior y comunicarse tal

hecho a la Comisión dentro del plazo de 30 días hábiles desde la fecha del contrato.

En casos calificados, la Comisión podrá autorizar el traslado para la reparación o guarda de los bienes indicados en el inciso primero, fuera del predio o del sistema de regadío.

Asimismo, la Comisión podrá autorizar la sustitución, con cargo al interesado, de un equipo bonificado por otro nuevo de igual o superior calidad, cuando el primero registre fallas no susceptibles de reparación.

Artículo 29. En caso de pérdida o sustracción de equipos y elementos de riego mecánico o de partes de obras o de daños causados a las mismas, el beneficiario deberá dar aviso por escrito a la Comisión dentro del plazo de 15 días hábiles de ocurrido tal hecho y deberá reponer o reparar a su costo tales equipos, elementos o partes, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de la pérdida, sustracción o daño. Se exceptuarán de esta disposición los daños o pérdidas debidos a catástrofes naturales.

Artículo 30. La Comisión velará por la observancia de lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley, para lo cual efectuará las inspecciones pertinentes, así como los controles periódicos a los predios y sistemas de regadío en que deban encontrarse las obras y aplicará las sanciones y formulará las denuncias ante el tribunal competente en caso de infracción.

Cuadro Nº 1

Comunas	Riego			
	Suelos			
	Clases de I	Capacidad II	de III	Uso IV
I REGIÓN DE TARAPACÁ				
PROV. DE ARICA				
Todas las Comunas	1,10	1,00	0,80	0,50
PROVS. DE PARINACOTA				
E IQUIQUE				
Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40
II REGIÓN DE ANTOFAGASTA				
PROVS. DE TOCOPILLA, EL LOA				
Y ANTOFAGASTA				
Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40

III REGIÓN DE ATACAMA

PROV. DE CHAÑARAL				
Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40
PROV. DE COPIAPÓ				
Copiapó y Tierra Amarilla	1,30	1,10	1,00	0,60
Caldera	0,90	0,80	0,70	0,40
PROV. DE HUASCO				
Vallenar, Freirina y Alto del Carmen	1,30	1,10	1,00	0,60
Huasco	0,90	0,80	0,70	0,40

IV REGIÓN DE COQUIMBO

PROV. DE ELQUI				
La Serena, La Higuera, Coquimbo y Andacollo	1,10	1,00	0,80	0,50
Vicuña y Paiguano	1,30	1,10	1,00	0,60
PROV. DE LIMARÍ				
Ovalle, Combarbalá y Punitaqui	1,10	1,00	0,80	0,50
Río Hurtado y Monte Patria	1,30	1,10	1,00	0,60
PROV. DE CHOAPA				
Illapel y Salamanca	1,10	1,00	0,80	0,50
Los Vilos y Mincha	0,90	0,80	0,70	0,40

V REGIÓN DE VALPARAISO

PROV. DE PETORCA				
La Ligua, Petorca y Cabildo	1,10	1,00	0,80	0,50
Zapallar y Papudo	0,90	0,80	0,70	0,40
PROVS. DE LOS ANDES Y SAN FELIPE				
Todas las Comunas	1,00	0,90	0,75	0,45
PROV. DE QUILLOTA				
Todas las Comunas	1,30	1,10	1,00	0,60
PROVS. DE VALPARAISO Y SAN ANTONIO				
Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40
PROV. DE ISLA DE PASCUA				
Isla de Pascua	1,00	0,90	0,75	0,45

XIII REGIÓN METROPOLITANA

ÁREA METROPOLITANA				
Todas las Comunas (con agricultura)	1,00	0,90	0,7	0,45
PROVS. DE CHACABUCO, CORDILLERA, TALAGANTE Y MAIPO				
Todas las Comunas	1,00	0,90	0,75	0,45
PROV. DE MELIPILLA				
Todas las Comunas	0,90	0,80	0,70	0,40

VI REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

PROV. DE CACHAPOAL				
Todas las Comunas	1,00	0,90	0,75	0,45
PROV. DE COLCHAGUA				

San Fernando, Chimbarongo, Nancagua, Placilla, Chépica, Santa Cruz y Palmilla	0,85	0,75	0,65	0,40
Lolol, Pumanque y Peralillo	0,70	0,60	0,50	0,30
PROV. CARDENAL CARO				
Todas las Comunas	0,70	0,60	0,50	0,30

VII REGIÓN DEL MAULE

PROV. DE CURICÓ				
Curicó, Teno, Romeral, Molina, Sagrada Familia y Rauco	0,85	0,75	0,65	0,40
Hualañé, Licantén y Vichuquén	0,70	0,60	0,50	0,30
PROV. DE TALCA				
Talca, Pelarco, Río Claro, San Clemente, Maule y Pencahue	0,85	0,75	0,65	0,40
Empedrado, Constitución y Curepto	0,70	0,60	0,50	0,30
PROV. DE LINARES				
Todas las Comunas	0,75	0,65	0,55	0,30
PROV. DE CAUQUENES				
Todas las Comunas	0,60	0,55	0,45	0,25

VIII REGIÓN DEL BÍO-BÍO

PROV. DE ÑUBLE				
Chillán, San Carlos, Ñiquén y Bulnes	0,75	0,65	0,55	0,30
San Fabián, Coihueco, Pinto, San Ignacio, El Carmen, Yungay, Pemuco, Portezuelo, Quillón y San Nicolás	0,70	0,60	0,50	0,30
Coelemu, Treguaco, Cobquecura, Ranquil, Quirihue y Ninhue	0,60	0,55	0,45	0,25
PROV. DE BÍO-BÍO				
Los Angeles	0,75	0,65	0,55	0,30
El resto de las Comunas	0,60	0,55	0,45	0,25
PROV. DE CONCEPCIÓN				
Todas las Comunas	0,50	0,45	0,35	0,20
PROV. DE ARAUCO				
Lebu, Arauco, Los Alamos, Cañete y Contulmo	0,60	0,55	0,45	0,25
Curanilahue y Tirúa	0,40	0,35	0,30	0,20

IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

PROV. DE MALLECO				
Angol, Renaico, Victoria, Traiguén, Lumaco, Purén y Los Sauces	0,65	0,60	0,50	0,30
Collipulli, Ercilla y Curacautín	0,60	0,55	0,45	0,25
Lonquimay	0,40	0,35	0,30	0,20
PROV. DE CAUTÍN				
Temuco, Lautaro, Freire, Pitrufulquén y Gorbea	0,65	0,60	0,50	0,30
Galvarino, Perquenco, Vilcún, Cunco, Villarrica, Pucón y Loncoche	0,60	0,55	0,45	0,25
Melipeuco y Curarrehue	0,40	0,35	0,30	0,20
Toltén, Teodoro Schmidt, Puerto Saavedra, Carahue y Nueva Imperial	0,50	0,45	0,35	0,20

X REGIÓN DE LOS LAGOS

PROV. DE VALDIVIA				
Valdivia y Corral	0,40	0,35	0,30	0,20
San José de la Mariquina, Lanco y Máfil	0,60	0,55	0,45	0,25
Los Lagos, Futrono, Panguipulli, La Unión, Paillaco, Río Bueno y Lago Ranco	0,65	0,60	0,50	0,30
PROV. DE OSORNO				
Osorno, San Pablo, Entre Lagos, Puerto Octay y Purraneque	0,65	0,60	0,50	0,30
Río Negro y San Juan de la Costa	0,50	0,45	0,35	0,20
PROV. DE LLANQUIHUE				
Puerto Montt, Puerto Varas, Cochamó, Calbuco, Llanquihue y Frutillar	0,65	0,60	0,50	0,30
Mauñín, Los Muermos y Fresia	0,50	0,45	0,35	0,20
PROV. DE CHILOÉ				
Queilen y Quellón	0,40	0,35	0,30	0,20
Resto de las Comunas	0,50	0,45	0,35	0,20
PROV. DE PALENA				
Todas las Comunas	0,40	0,35	0,30	0,20

XI REGIÓN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO

PROVS. DE COIHAIQUE Y AYSÉN				
Todas las Comunas	0,40	0,35	0,30	0,20
PROV. GENERAL CARRERA				
Todas las Comunas	0,45	0,40	0,35	0,25
PROV. CAPITÁN PRAT				
Todas las Comunas	0,25	0,20	0,15	0,10

XII REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA

PROV. DE ÚLTIMA ESPERANZA				
Natales	0,40	0,35	0,30	0,20
Torres del Paine	0,25	0,20	0,15	0,10
PROV. DE MAGALLANES				
Todas las Comunas	0,40	0,35	0,30	0,20
PROV. DE TIERRA DEL FUEGO				
Todas las Comunas	0,25	0,20	0,15	0,10

Cuadro N° 2

Comunas	Riego			
	Suelos			
	Clases de Capacidad de Uso			
	I	II	III	IV
I REGIÓN DE TARAPACÁ				
PROVS. DE ARICA, PARINACOTA				

E IQUIQUE				
Todas las Comunas	0,80	0,65	0,55	0,35
II REGIÓN DE ANTOFAGASTA				
PROVS. DE TOCOPILLA, EL LOA Y ANTOFAGASTA				
Todas las Comunas	0,80	0,65	0,55	0,35
III REGIÓN DE ATACAMA				
PROV. DE CHAÑARAL				
Todas las Comunas	0,80	0,65	0,55	0,35
PROV. DE COPIAPÓ				
Copiapó y Tierra Amarilla	1,00	0,90	0,70	0,50
Caldera	0,80	0,65	0,55	0,35
PROV. DE HUASCO				
Vallenar, Freirina y Alto del Carmen	1,00	0,90	0,70	0,50
Huasco	0,80	0,65	0,55	0,35
IV REGIÓN DE COQUIMBO				
PROVS. DE ELQUI Y LIMARÍ				
Todas las Comunas	1,00	0,90	0,70	0,50
PROV. DE CHOAPA				
Illapel y Salamanca	1,00	0,90	0,70	0,50
Los Vilos y Mincha	0,80	0,65	0,55	0,35
V REGIÓN DE VALPARAISO				
PROVS. DE PETORCA, LOS ANDES SAN FELIPE, VALPARAISO Y SAN ANTONIO				
Todas las Comunas	1,00	0,90	0,70	0,50
PROV. DE QUILLOTA				
Todas las Comunas	1,20	1,00	0,85	0,50
PROV. DE ISLA DE PASCUA				
Isla de Pascua	0,80	0,65	0,55	0,35
XIII REGIÓN METROPOLITANA				
ÁREA METROPOLITANA				
Todas las Comunas (con agricultura)	1,00	0,90	0,70	0,50
PROVS. DE CHACABUCO, CORDILLERA, TALAGANTE, MAIPO Y MELIPILLA				
Todas las Comunas	1,00	0,90	0,70	0,50
VI REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS				
PROVS. DE CACHAPOAL, COLCHAGUA Y CARDENAL CARO				
Todas las Comunas	1,00	0,90	0,70	0,50
VII REGIÓN DEL MAULE				
PROVS. DE CURICÓ, TALCA Y				

LINARES				
Todas las Comunas	1,00	0,90	0,70	0,50
PROV. DE CAUQUENES				
Todas las Comunas	0,80	0,65	0,55	0,40

VIII REGIÓN DEL BÍO-BÍO

PROV. DE ÑUBLE				
Chillán, San Carlos, Ñiquén, Bulnes				
San Fabián, Coihueco, Pinto, San				
Ignacio, El Carmen, Yungay, Pemuco,				
Portezuelo, Quillón y San Nicolás	0,90	0,70	0,50	0,40
Coelemu, Treguaco, Cobquecura,				
Ranquil, Quirihue y Ninhue	0,80	0,65	0,55	0,40
PROV. DE BÍO-BÍO				
Todas las Comunas	0,90	0,70	0,50	0,40
PROV. DE CONCEPCIÓN				
Todas las Comunas	0,80	0,65	0,55	0,40
PROV. DE ARAUCO				
Lebu, Arauco, Los Álamos, Cañete				
y Contulmo	0,90	0,70	0,50	0,40
Curanilahue y Tirúa	0,80	0,65	0,55	0,40

Cuadro Nº 2

Comunas	Riego					
	Suelos					
	Clases de Capacidad de Uso					
	II	III	IV	V	VI	VII
IX REGIÓN DE LA ARAUCANÍA						
PROVS. DE MALLECO Y CAUTÍN						
Todas las Comunas	0,90	0,70	0,50	0,40	0,35	0,30
X REGIÓN DE LOS LAGOS						
PROV. DE VALDIVIA						
Valdivia y Corral	0,80	0,65	0,55	0,40	0,35	0,30
San José de la Mariquina,						
Lanco y Máfil	0,90	0,70	0,50	0,40	0,35	0,30
Los Lagos, Futrono, Panguipulli,						
La Unión, Paillaco, Río Bueno						
y Lago Ranco	1,00	0,90	0,70	0,50	0,45	0,40
PROV. DE OSORNO						
Osorno, San Pablo, Entre Lagos,						
Puerto Octay y Purránque	1,00	0,90	0,70	0,50	0,45	0,40
Río Negro y San Juan						
de la Costa	0,80	0,65	0,55	0,40	0,35	0,30
PROV. DE LLANQUIHUE						
Puerto Montt, Puerto Varas, Cochamó,						
Calbuco, Llanquihue y Frutillar	1,00	0,90	0,70	0,50	0,45	0,40
Mauñín, Los Muermos y Fresia	0,80	0,65	0,55	0,40	0,35	0,30
PROV. DE CHILOÉ						
Queilen y Quellón	0,80	0,65	0,55	0,40	0,35	0,30
Resto de las Comunas	0,90	0,70	0,50	0,40	0,35	0,30

PROV. DE PALENA
Todas las Comunas

0,60 0,50 0,40 0,30 0,25 0,20

**XI REGIÓN DEL GENERAL CARLOS
IBÁÑEZ DEL CAMPO**

PROVS. DE COIHAIQUE, AYSÉN,
GENERAL CARRERA Y CAPITÁN
PRAT

Todas las Comunas 0,60 0,50 0,40 0,30 0,25 0,20

**XII REGIÓN DE MAGALLANES Y
DE LA ANTÁRTICA CHILENA**

PROVS. DE ÚLTIMA ESPERANZA,
MAGALLANES Y TIERRA DEL FUEGO
Todas las Comunas

0,60 0,50 0,40 0,30 0,25 0,20

2.- El presente Reglamento empezará a regir el 1°
del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

3.- Derógase el decreto N° 173, de 1987, y sus
modificaciones.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI
RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos
Mladinich Alonso, Ministro de Agricultura.- Eduardo
Aninat Ureta, Ministro de Hacienda.- Alvaro García
Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y
Reconstrucción.- Ricardo Lagos Escobar, Ministro de
Obras Públicas.- Roberto Pizarro Hofer, Ministro de
Planificación y Cooperación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud., Jean Jacques Duhart Saurel,
Subsecretario de Agricultura.

*RATIFICA ACUERDO ADOPTADO EN LA SESION N°109, DE 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, DEL
CONSEJO DE LA COMISION NACIONAL DE RIEGO, QUE SUBSTITUYE LAS DELEGACIONES EFECTUADAS
POR EL CONSEJO CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 32, DE 17 DE OCTUBRE DE 1990.-*

VISTO:

*Lo dispuesto en el artículo 4°, letras a) y e) del D.F.L. N° 7 de 1983 modificado por la Ley N° 19.604 que fija el
texto refundido del D.L. N° 1.172 de 1975; el D.S. N° 179 de 1984, que fija el texto actualizado del DS. N° 795 de
1975; todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 18.450 modificada por las leyes N°
19.316 y N° 19.604; el D.S. N° 397 de 1996 y el DS N° 126 de 2000 todos del Ministerio de Agricultura; el artículo
3° de la ley N° 19.525 y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fija el texto
refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992;*

RESUELVO:

C. N. R. N° 328 _____/

Ratifícase que el Consejo de la Comisión Nacional de Riego, en sesión N° 109, de 20 de septiembre del año 2.000, con la asistencia de los señores Jaime Campos Quiroga, Ministro de Agricultura, quien la presidió; Carlos Cruz Lorentzen, Ministro de Obras Públicas y Transporte y la Sra. María Eugenia Wagner Bici, Subsecretaria de Hacienda, adoptó por la unanimidad de los Consejeros asistentes, el siguiente acuerdo:

Substitúyense las delegaciones y encomendaciones efectuadas por el Consejo de la Comisión Nacional de Riego, contenidas en la Resolución CNR N° 32 de 1990, por las siguientes:

Artículo primero: *Delégase en el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones que la Ley N° 18.450 modificada por la ley N° 19.316 y su Reglamento establecido por DS. N° 397 de Agricultura de 1996, confieren a la Comisión:*

- a) Determinar la periodicidad de los concursos señalados en el artículo 4° de la ley (artículo 3° del Reglamento).*
- b) Llamar a los concursos en la forma prescrita en el artículo 3° del reglamento y elaborar las bases que los regirán (artículo 6° de la ley N° 18.450 y 3° del Reglamento).*
- c) Difundir los beneficios de la Ley N° 18.450 (artículo 3° del Reglamento).*
- d) Celebrar Convenios de Programación con las Regiones, conforme al artículo 104 de la Constitución Política del Estado, para la aplicación de la Ley N° 18.450.*
- e) Incorporar en las bases de cada concurso, mayores exigencias de información que deben contener los proyectos o eliminar o restringir algunas de las indicadas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11, 13, 19 y 20 del Reglamento, que deberán contener los proyectos, según la naturaleza del concurso a que se llame, siempre que la eliminación o restricción no recaigan en antecedentes requeridos por la Ley N° 18.450, explícita o implícitamente (artículo 12 del Reglamento).*
- f) Revisar los proyectos presentados a concurso rechazando los que no cumplen con la Ley, el Reglamento o las bases de aquél (artículo 6° de la ley N° 18.450).*
- g) Determinar en cada concurso los puntajes que corresponderán a los proyectos que consulten valores intermedios de las variables a que se refiere el artículo 14 del Reglamento.*
- h) Poner en conocimiento público, en la forma prescrita en el artículo 15 del Reglamento, la finalización de cada concurso, indicando los lugares y fechas en que se proporcionará a los interesados la información señalada en el artículo 6° de la Ley (artículo 15, inciso 1° del Reglamento).*
- i) Mantener el registro de infractores sancionados de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 de la Ley y 27 del Reglamento, debiendo informar al Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas.*
- j) Conocer de las reclamaciones interpuestas por los interesados por su no admisión al concurso o respecto de los puntajes asignados a los respectivos proyectos, y resolverlas dentro del plazo fijado en el Reglamento (artículo 15 del Reglamento).*

Igualmente deberá conocer de las reclamaciones que se interpongan en contra de las resoluciones que adopten las Comisiones Regionales de Riego en conformidad a lo dispuesto en las letras a), c) y d) del artículo 5° de esta Resolución.
- k) Dictar, en cada concurso, una resolución que indique la nómina definitiva de las personas cuyos proyectos se aprueban y a las cuales se les adjudica la correspondiente bonificación (artículo 15 del Reglamento).*

- l) Comunicar a los interesados la resolución a que se refiere el punto anterior o el rechazo de sus reclamaciones (artículo 15 del Reglamento).*
- ll) Declarar total o parcialmente desiertos los concursos a que llame, conforme a lo dispuesto en el artículo 6°, inciso 4° de la Ley.*
- m) Efectuar la recepción y dictar la resolución que tenga por aprobadas las obras, si las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y del Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura, no se pronunciaren sobre su recepción o no formularen reparos dentro del plazo de 90 días hábiles, mediante resolución o a través de Acta de Recepción Provisional con aviso al interesado, a contar desde la fecha en que el interesado les comunique por escrito haber concluido la ejecución de las obras (artículo 7°, inciso 3° de la Ley).*
- n) Emitir el “Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje” en el cual conste la adjudicación de la bonificación, determinando el formato y las menciones que él contendrá (artículo 16 del Reglamento).*
- ñ) Anular los certificados cuyo hurto o extravío se comunique a la Comisión, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 17 del Reglamento y emitir los certificados de reemplazo que proceda (artículo 17 del Reglamento).*

Igualmente, deberá anular los Certificados de Bonificación al Riego y Drenaje de los proyectos declarados en abandono.

- o) Establecer un mecanismo para verificar la acreditación de las inversiones comprometidas en los proyectos construidos, de tal manera de cautelar que se cumplan las variables aporte y costo comprometidas al momento de su postulación en el Concurso Público correspondiente de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° y 6° inciso tercero de la ley y 24 del Reglamento, mediante el debido control y la justificación con la documentación apropiada de los gastos, de acuerdo a los procedimientos que establezca la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego.*
- p) Dictar la resolución que tenga por aprobadas las modificaciones de proyectos de concursos resueltos y, si procediere rebaja de subsidio o compensaciones de obras, modificación de los certificados de bonificación, previa aprobación de las modificaciones por las Comisiones Regionales de Riego (artículo 22 del Reglamento).*
- q) Conocer de las reconsideraciones que se soliciten de las resoluciones que nieguen la recepción de las obras o declaren el abandono del proyecto (artículo 23, inciso final del Reglamento), informando a la Dirección de Obras Hidráulicas del MOP, al Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura y a la Comisión Regional de Riego de que se trate, de la resolución que en definitiva se adopte.*
- r) Oficiar al Servicio de Tesorería para que curse el pago de la bonificación al beneficiario o adquirente del “Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje”, inscritos en el registro de la Secretaría Ejecutiva, cuando se dicte la resolución a que se refiere el artículo 25, inciso 1° del Reglamento (artículo 25 del Reglamento).*
- s) Requerir de las Direcciones de Obras Hidráulicas y del Servicio Agrícola y Ganadero, la información necesaria para los efectos de lograr una gestión eficaz y efectiva del programa de fomento contemplado en la Ley N° 18.450, en materias tales como planificación de presupuestos, estandarización de procesos contables relacionados con lo anterior, procesos de evaluación ex-post del programa y otras que se estimen convenientes (artículo 4°, letra e) DFL 7 de 1983).*
- t) Comunicar a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la región respectiva la transferencia de predios en los que se hubieren instalado bienes adquiridos con la bonificación, para su registro y control.*

- u) *Designar representantes permanentes ante las Comisiones Regionales de Riego, encargados de coordinar y complementar la acción de los diversos organismos públicos y privados regionales que intervienen en la gestión de la Ley N° 18.450.*
- v) *Dictar las resoluciones que declaren el ingreso de los proyectos con certificación de calidad al banco de proyectos creado por la Comisión Regional de Riego respectiva.*
- w) *Aplicar las multas e informar al tribunal en los casos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 18.450.*
- x) *Actuar como organismo de consulta de las Comisiones Regionales de Riego y los Servicios Regionales, (DOH, SAG) para la aplicación de la ley, el Reglamento, las Bases Administrativas y la presente Resolución, a requerimiento de dichos Servicios.*

Artículo segundo: *Encomiéndose a la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas las siguientes funciones y atribuciones que confiere la Ley N° 18.450 modificada por las leyes N° 19.316 y N° 19.604 y el DS. N° 397 de Agricultura de 1996, para que sean ejercidas en la forma establecida en el Reglamento. Dichas funciones y atribuciones deberán ser ejercidas por sus Direcciones Regionales.*

- a) *Entregar las bases de los concursos, recibir los proyectos con sus antecedentes y proceder a la apertura de los mismos (artículo 8° de la Ley N° 18.450).*
- b) *Llevar registros de los proyectos que se presenten a los concursos en la respectiva región (artículo 8° de la Ley N° 18.450).*
- c) *Publicar en los lugares y fechas que fije la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego, listas con los resultados obtenidos por los proyectos de los concursantes, señalando el puntaje obtenido para cada proyecto y demás antecedentes indicados en el artículo 6° de la Ley (artículo 14 y 15, inciso 1° del Reglamento).*
- d) *Entregar a los interesados los “Certificados de Bonificación al Riego y Drenaje” emitidos por la Comisión (artículo 16, inciso segundo del Reglamento), sin perjuicio de la facultad de la Comisión Nacional de Riego para programar ceremonias oficiales de entrega de certificados.*
- e) *Registrar las fechas de inicio y conclusión de la ejecución física de las obras, de acuerdo a lo comunicado por los interesados (artículo 18, inciso 1° del Reglamento). Además, le corresponderá la recepción y registro de las solicitudes de prórroga de inicio o de término de obras e informar a la Comisión Regional de Riego para su conocimiento y resolución.*
- f) *Registrar, a petición de los interesados y en forma previa a su iniciación, las faenas de perforación, desarrollo y prueba de bombeo de los proyectos que consulten obras de captación de aguas subterráneas, las cuales deben ejecutarse con anterioridad a la postulación al correspondiente concurso (artículo 19 del Reglamento).*
- g) *Verificar que las obras a que se refiere el punto anterior, son obras nuevas y fiscalizar su ejecución (artículo 19 del Reglamento).*
- h) *Determinar la aceptación o rechazo de las solicitudes de inicio anticipado de obras, previo a la presentación a concurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° inciso 2° de la Ley y el artículo 20 del Reglamento. En caso de aceptación, deberá registrar el inicio de obras.*
- i) *Inspeccionar las obras durante su ejecución, conjunta o separadamente con la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, en la forma que lo determine la Comisión Regional de Riego ya sea inspección efectuada directamente o en coordinación con las asesorías de inspección en los casos que corresponda. De las observaciones o reparos que se formulen a las obras, se dejará constancia en el Libro*

de Obras que deberá llevar el interesado, en la forma que establece el Reglamento (artículo 21 del Reglamento).

- j) Podrá solicitar al beneficiario, la certificación de los ensayos, pruebas y análisis que deban realizarse según la naturaleza de la obra, aunque el costo de estos análisis no hayan sido incluidos en el presupuesto del proyecto.*
- k) Pronunciarse acerca de si los reparos a las obras que tengan su origen en el incumplimiento de las especificaciones técnicas de las mismas, han sido o no subsanados satisfactoriamente, autorizando o suspendiendo la continuación de los trabajos, según proceda (artículo 23, inciso 4º del Reglamento).*
- l) Informar a la Comisión Regional de Riego sobre las modificaciones propuestas a los proyectos, debiendo analizar los cambios en las obras y las variaciones de presupuesto con detalle, y recomendar su aceptación o rechazo, remitiendo a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego los certificados de bonificación que se deben rebajar, para la dictación de una nueva resolución y la emisión de los nuevos certificados (artículo 22 del Reglamento). En caso que el presupuesto se mantenga igual o aumente, debido a la modificación propuesta aprobada por la Comisión Regional, el pronunciamiento deberá ser comunicado a la Secretaría Ejecutiva.*
- ll) Le corresponderá verificar la acreditación de las inversiones comprometidas en los proyectos construidos, de tal manera de cautelar que se cumplan las variables aporte y costo comprometidas al momento de su postulación en el Concurso Público correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5º y 6º inciso 3º de la ley y 24º del Reglamento, mediante el debido control y la justificación, con la documentación apropiada, de los gastos, de acuerdo a los procedimientos que establezca la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego.*
- m) Efectuar, conjuntamente con la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, la inspección final de las obras y proceder a su recepción, conforme al artículo 23 del Reglamento (artículo 23 del Reglamento).*
- n) Indicar al interesado las observaciones que merezcan las obras en cuanto a su ejecución, terminación o funcionamiento y fijar un plazo para subsanarlas, en conformidad al Reglamento (artículo 23 del reglamento).*
- ñ) Dictar las resoluciones que aprueben o denieguen la recepción de las obras y las que declaren el abandono del proyecto, en conformidad a lo acordado por la Comisión Regional de Riego. Estas resoluciones también deberán ser suscritas por el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, comunicando por escrito a los interesados (artículo 23 del Reglamento).*
- o) Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego toda la información que ésta requiera para el debido cumplimiento de la Ley y su Reglamento, y de la facultad establecida en el Art. primero letra s) de esta Resolución.*

Artículo tercero: *Encomiéndose a la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura, las siguientes funciones que confiere la Ley N° 18.450 modificada por la Ley N° 19.316 y el DS. N° 397 de Agricultura de 1996, para que sean ejercidas por sus Direcciones Regionales, en la forma establecida en el Reglamento:*

- a) Inspeccionar las obras durante su ejecución, conjunta o separadamente con la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, en la forma que determine la Comisión Regional de Riego. De las observaciones o reparos que se formulen a las obras se dejará constancia en el Libro de Obras que deberá llevar el interesado en la faena (artículo 21 del Reglamento).*
- b) Efectuar, conjuntamente con la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, la inspección final de las obras y proceder a su recepción definitiva, provisional o a su denegación, según corresponda, conforme al artículo 23 del Reglamento (artículo 23 del Reglamento).*

- c) *Le corresponderá verificar, a petición de la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, la acreditación de las inversiones comprometidas en los proyectos construidos, de tal manera de cautelar que se cumplan las variables aporte y costo comprometidas al momento de su postulación en el Concurso Público correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 5° de la ley y 6° inciso 3° y 24° del Reglamento, mediante el debido control y la justificación, con la documentación apropiada, de los gastos, de acuerdo a los procedimientos que establezca la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego.*
- d) *Suscribir conjuntamente con el Director Regional de Obras Hidráulicas, las resoluciones que aprueben o denieguen la recepción de las obras y las que declaren el abandono del proyecto (artículo 23 del Reglamento).*
- e) *Registrar las transferencias de los predios en los que se hubiere instalado elementos o equipos de riego mecánico, adquiridos con la bonificación susceptibles de ser trasladados (artículo 28, inciso 2° del Reglamento).*
- f) *Autorizar el traslado temporal de los bienes adquiridos con la bonificación fuera del predio o del sistema de regadío (artículo 28, inciso 3° del Reglamento).*
- g) *Velar por la observancia de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del Reglamento, para lo cual efectuará controles periódicos a los predios o sistemas de regadío en que deban encontrarse las obras, equipos y elementos de riego mecánico, formulando las denuncias que proceden, ante el tribunal competente, en caso de infracciones (artículo 30 del Reglamento).*
- h) *Ejercer ante los tribunales competentes las acciones civiles y penales destinadas a perseguir las responsabilidades que establece el artículo 14 de la Ley N° 18.450 modificada por la Ley N° 19.316, y deberá interponer las acciones criminales a que se refiere el artículo 13 de la Ley a requerimiento de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego.*
- i) *Con el fin de controlar el cumplimiento de la Ley N° 19.300 y su Reglamento, cuando se trate de proyectos de riego o drenaje susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus formas, deberá enviar a la Secretaría Ejecutiva un informe sobre esta materia, conjuntamente con el informe a que se refiere la letra a) del artículo 5° de esta Resolución. Asimismo, deberá pronunciarse sobre el cumplimiento, por parte de los solicitantes, de las Leyes y Decretos de los Ministerios de Agricultura y de Bienes Nacionales relativos a la conservación de especies nativas y otros recursos naturales.*
- j) *Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego toda la información que ésta requiera para el debido cumplimiento de la ley y su reglamento, y de la facultad establecida en el artículo primero letra s) de esta Resolución.*
- k) *Especificar las señales de identificación que deberán fijarse en los equipos o elementos de riego mecánico, cuya adquisición e instalación consulten los proyectos (Artículo 24 letra b) del Reglamento).*

Artículo cuarto: *Encomiéndase a la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas, la función de informar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego conjuntamente con el informe a que se refiere la letra a) del Art. 5° de esta Resolución, sobre la viabilidad de aquellos proyectos de riego o drenaje cuyas obras proyectadas estén previstas en los artículos 151, 152 y 294 del Código de Aguas.*

Artículo quinto: *Encomiéndase a Comisiones Regionales de Riego integradas por los Secretarios Regionales Ministeriales de Obras Públicas, de Agricultura y de Planificación; el Director Regional de Aguas o su representante; el Director Regional de Obras Hidráulicas o su representante; el Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero o su representante ; y el Director Regional del Instituto de Desarrollo Agropecuario o su representante, el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones que, a la Comisión Nacional de Riego, otorgan la Ley N° 18.450, modificada por la Ley N° 19.316 y su Reglamento establecido por el DS. N° 397 de 1996, del Ministerio de Agricultura:*

- a) *Determinar el grado de participación de sus integrantes en la revisión de los antecedentes legales y técnicos de los proyectos, y enviarlos, dentro del plazo de 15 días contados desde la apertura del concurso, a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego, con un informe sobre la viabilidad técnica de ellos.*

La Comisión Regional podrá declarar la no admisión de aquellos proyectos que no se ajusten a la Ley, al Reglamento y a las Bases del Concurso, mediante Resolución fundada que se enviará a la Comisión Nacional de Riego en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha de apertura.

De esta resolución, el interesado podrá solicitar su reconsideración a la Comisión Nacional de Riego dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación de la resolución de no admisión.

- b) *Declarar el abandono de los proyectos, en caso de que la conclusión de las obras no cumpla con el plazo indicado en el artículo 18 del reglamento y comunicar esta medida a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego, para los efectos que sean procedentes. (artículo 18, inciso 3° y 23, inciso 4° del Reglamento).*
- c) *Autorizar la prórroga de los plazos de inicio o de término de las obras por razones fundadas debidamente calificadas, en las condiciones establecidas por el artículo 18, inciso 2° del Reglamento.*
- d) *Aprobar modificaciones técnicas a los proyectos de riego o de drenaje, previo informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas, debiendo informarse de ello a la Comisión Nacional de Riego, a la Dirección de Obras Hidráulicas y al Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo con lo dispuesto en las letras p) del artículo primero y l) del artículo segundo de esta Resolución.*
- e) *Determinar el grado de participación que corresponderá a las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas y del Servicio Agrícola y Ganadero, o a sus representantes, en la inspección de la construcción de las obras, según sea la naturaleza de las partes componentes de cada proyecto.*
- f) *Difundir y publicar los beneficios de la Ley N° 18.450 para facilitar la oportuna postulación de proyectos, de acuerdo a las instrucciones de la Comisión Nacional de Riego (artículo 3° del Reglamento).*
- g) *Requerir información e invitar a sus reuniones a representantes de otros servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones tales como el Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA), la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), la Comisión Nacional del Medio Ambiente, u otros.*
- h) *Establecer la estructura administrativa más adecuada para el cumplimiento de sus funciones.*

Artículo sexto: *El Consejo acuerda, además, encargar a las Comisiones Regionales de Riego analizar la problemática del riego y drenaje de la región y fijar una estrategia regional, proponiendo la realización de estudios, seminarios, etc. los cuales deberán ser informados a la Secretaría Ejecutiva en todas sus etapas, a fin de cautelar la adecuada coordinación y planificación de las inversiones en riego y drenaje a nivel nacional (artículo 4°, letra e) del DFL N° 7 de 1983).*

Las Comisiones Regionales de Riego, cuanto lo estimen conveniente, podrán invitar a sus reuniones a dos consejeros regionales designados por el Consejo Regional y dos representantes de las organizaciones de regantes de la región, designados en la forma que determine la propia Comisión Regional de Riego.

Además, podrá proponer a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego modificaciones a las bases de los concursos de la ley N° 18.450 de manera fundada en la estrategia regional.

Artículo séptimo: *Derógase la Resolución C. N. R. N° 32 de 17 de octubre de 1990.*

Artículo Transitorio: *Se faculta al Secretario Ejecutivo para elaborar un reglamento especial para el funcionamiento de las Comisiones Regionales de Riego, el que será sometido a la aprobación del Consejo dentro de*

los noventa días siguientes a la publicación en el Diario Oficial, de la Resolución que ratifique el presente acuerdo.”

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE”

ROLANDO NUÑEZ HERRERA (I.A.)
Secretario Ejecutivo

**APRUEBA MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS,
INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS (ITO) LEY N° 18.450.**

SANTIAGO, 17 de abril 2001

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 7 de 1983 que fija el texto refundido del D.L. N° 1.172 de 1975; el D.S. N°179 de 1984 que fija el texto actualizado del D.S. N° 795 de 1975, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 18.450 de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje; el D.S. N° 397 de 1996 y el D.S. N° 126 de 2.000, ambos del Ministerio de Agricultura; la Resolución CNR N° 328 de 2.000; la Resolución CNR N° 25 de 1996; el Oficio CNR N° 1383 de 1998 y el Oficio ORD. N° 02545 de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55 de 1992;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que en mérito de la autorización del Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, otorgada en virtud de la facultad que le confiere la Resolución CNR N° 25 de 1996, la Secretaría Ejecutiva procedió a la elaboración del “Manual de Procedimientos Administrativos para la Inspección Técnica de Obras (I.T.O.) Ley N° 18.450”.*
- 2.- Que la preparación del Manual de Procedimiento referido, fue autorizado por el Sr. Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en su calidad de entonces presidente del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego por oficio ORD. N° 02545 de 26 de junio de 1998 de ese Ministerio, en virtud de las facultades que le fueron delegadas,*

RESUELVO:

CNR N° -18

Artículo Primero: *Déjase sin efecto las Resoluciones CNR N° 01 de 12 de enero de 1999, y N° 13 de 9 de marzo de 2.001, ambas no tramitadas.-*

Artículo Segundo: *Apruébase el Manual de Procedimientos Administrativos para la Inspección Técnica de Obras (I.T.O.) Ley N° 18.450”, y de sus anexos, cuyo texto es el siguiente:*

INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS (I.T.O). LEY N° 18.450.

Manual de Procedimientos Administrativos

1. INTRODUCCIÓN

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego tiene a su cargo la administración de la aplicación de la Ley N° 18.450, de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje. Este instrumento de fomento se viene aplicando desde 1986 a través de concursos públicos cuyo control de legalidad es ejercido por la Contraloría General de la República.

El subsidio otorgado puede llegar a un 75% del costo total del proyecto, sea éste de construcción o de reparación de obras de riego u obras de drenaje, o de inversiones en equipos y elementos de riego mecánico (Art. 1° de la Ley).

La bonificación es pagada a los beneficiarios de los proyectos aprobados en concursos públicos a que llama periódicamente la Comisión, una vez que las obras están totalmente ejecutadas y recibidas (Art. 7° de la Ley).

Los adjudicatarios de la bonificación deberán dar las facilidades necesarias para que la Comisión inspeccione la ejecución de la obra en cualquiera etapa de su desarrollo, pudiendo encomendar algunas labores de apoyo a la inspección a consultores inscritos en la Dirección General de Obras Públicas (Art. 21 del Reglamento).

Si la inspección formulase reparos y éstos consistieren en el incumplimiento de las especificaciones técnicas de la obra, el interesado no podrá continuar con el desarrollo de la misma en tanto no subsane el reparo a satisfacción de la Comisión (Art. 21 del Reglamento).

2. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

Respecto de la ejecución de las obras de los proyectos aprobados, la Comisión tiene atribuciones para:

- a) Recibir en forma definitiva las obras en aquellos casos en que se hayan ejecutado conforme al proyecto y cumplan con los objetivos del mismo.*
- b) Recibir en forma condicionada aquellos proyectos cuyas obras hayan sido ejecutadas adecuadamente pero, al no estar aún aprobados los resultados del concurso, no pueden demostrar haberse adjudicado la bonificación.*
- c) Recibir en forma provisional las obras en aquellos casos en que, cumpliéndose con los objetivos del proyecto, las obras merezcan observaciones en cuanto a su*

ejecución, terminación o funcionamiento. Estos reparos deberán ser subsanados dentro del plazo que fije la Comisión.

- d) Denegar la recepción de las obras, declarando el abandono del proyecto, cuando los reparos formulados no hayan sido subsanados dentro del plazo establecido por la Comisión y, además, cuando los plazos de ejecución hayan vencido sin haberse solicitado y aprobado prórroga antes de dicho vencimiento.*
- e) Recibir en forma definitiva aquellas obras que, cumpliendo con las normas técnicas del proyecto, no puedan probarse a plena capacidad por razones de fuerza mayor. Estas razones de fuerza mayor están definidas en la legislación de la República.*

Atendiendo a las responsabilidades que le competen a la Comisión, la Secretaría Ejecutiva ha elaborado el presente Manual de Procedimientos Administrativos para la Inspección Técnica de Obras, con el fin de que sirvan de norma tanto a los servicios regionales, dependientes de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y del Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura, con facultades delegadas para la inspección, como a las empresas y profesionales que sean contratados para dar asesoría en labores de inspección de obras acogidas a la Ley N° 18.450.

3. TEXTOS COMPLEMENTARIOS

Se entenderá que son textos complementarios de este Manual de Procedimientos Administrativos el Texto Refundido de la Ley N° 18.450 (modificada por la Ley N° 19.316), el Reglamento de la misma, establecido por D.S. N° 397 de 1996 del Ministerio de Agricultura, y la Resolución CNR N° 328 de 2000, que entrega facultades a los servicios que integran las Comisiones Regionales de Riego. Igualmente, los estudios producidos por la Comisión que incluyen criterios de diseño y especificaciones técnicas de construcción y normas de inspección técnica, por ejemplo las "Recomendaciones para la Inspección de las Obras de la Ley de Fomento al Riego" (CNR - noviembre 2000); el "Manual de Obras Menores de Riego 1996" (CIREN - C.N.R.) y otras citadas en los dos textos anteriores.

4. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Para los efectos de la aplicación del Manual de Procedimientos se definen los siguientes conceptos.

- a) Comisión: la Comisión Nacional de Riego. Para los efectos de esta inspección se entenderá como el organismo mandante.*
- b) Secretaría Ejecutiva: Servicio central dependiente del Consejo de la Comisión Nacional de Riego, con facultades operativas para gestionar la aplicación de la Ley N° 18.450 y sus modificaciones.*

- c) *Comisión Regional: la Comisión Regional de Riego de la región correspondiente, cuyos integrantes y atribuciones aparecen definidos en la Res. C.N.R. N° 328 de 2000.*
- d) *MOP: Ministerio de Obras Públicas.*
- e) *Ley: la Ley N° 18.450 y sus modificaciones posteriores.*
- f) *INDAP: Instituto de Desarrollo Agropecuario del Ministerio de Agricultura.*
- g) *SAG: Servicio Agrícola y Ganadero del Ministerio de Agricultura.*
- h) *DOH: Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.*
- i) *Reglamento: el Reglamento de la Ley N° 18.450, fijado por D.S. N° 397 de 1996 del Ministerio de Agricultura, publicado el 28.05.97 y vigente desde el 01.06.97.*
- j) *Proyecto: Es el estudio técnico que permite definir, dimensionar, valorizar, justificar y construir las obras de riego o drenaje y los equipos y elementos de riego mecánico, que benefician la actividad agrícola mediante el cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley.*

Se incluyen en este concepto las obras que se consultan en los proyectos anexos a los de riego y drenaje, cuando corresponda.

Este Manual de Procedimientos Administrativos, se refiere exclusivamente a proyectos aprobados por la Comisión en algún concurso y que han recibido un Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje.

- k) *Obras: en aquellos casos en que este Manual de Procedimientos se refiere a obras sin otra calificación, se entenderá por tales las obras de riego, de drenaje y los equipos y elementos de riego mecánico cuya construcción, rehabilitación, adquisición o instalación son necesarias para cumplir con los objetivos establecidos en el proyecto.*
- l) *Obras de riego: son las obras necesarias para la captación, derivación, conducción, acumulación, regulación, distribución y evacuación de aguas, como asimismo, las obras de puesta en riego y las destinadas a mejorar la eficiencia del mismo. Estas obras están incluidas en el proyecto aprobado.*
- m) *Obras de drenaje: son las construcciones, elementos y labores destinados a evacuar el exceso de las aguas superficiales o subsuperficiales de los suelos en los que constituyen una limitante para el desarrollo de los cultivos. Incluyen, además, las labores de despedregadura, destronque, nivelación, emparejamiento y construcción de cercos y puentes cuando corresponda. Estas obras están incluidas en el proyecto aprobado.*

- n) *Beneficiario: persona natural o jurídica cuyo proyecto ha sido aprobado y, además, los integrantes de las comunidades de aguas y de obras de drenaje organizadas o en proceso de organización y de las organizaciones de usuarios reconocidas por el Código de Aguas, que recibirían directamente los beneficios del proyecto presentado por tales organizaciones. Se utilizará como sinónimo de adjudicatario.*
- ñ) *Profesional responsable o consultor responsable: es aquél bajo cuya firma se aprueba un proyecto beneficiado por la ley. Se utilizará como sinónimo el consultor o el proyectista.*
- o) *Contratista: persona natural o jurídica que toma a su cargo, mediante contrato legalmente válido, firmado con el beneficiario o con su representante legal, la ejecución de todas o parte de las obras consideradas en un proyecto, de manera que el avance de obras esté de acuerdo con el programa de trabajo aprobado.*
- p) *Asesor de Inspección Técnica: Es la empresa de asesoría o el profesional con los estudios, idoneidad y experiencia definidos en este Manual de Procedimientos, que será contratado por la Comisión Nacional de Riego con cargo al beneficiario, que estará facultado para cumplir con las funciones de seguimiento, supervisión y control de los proyectos y de la ejecución de los mismos cumpliendo funciones de asesoría directa en terreno a la inspección fiscal.*
- q) *Libro de Obras: Es el libro o cuaderno foliado en triplicado para realizar observaciones, anotaciones de instrucción, reclamos, registro de recepción de obras, etc., para uso del inspector fiscal, del asesor de inspección u otro supervisor de ejecución, del contratista y del beneficiario. Se mantendrá en la obra debidamente protegido y a disposición de los citados anteriormente, bajo la responsabilidad del contratista. Se trata de un ejemplar único que no admite registros paralelos.*
- r) *Ensayos de calidad de materiales: Es la certificación, por escrito, entregada por un laboratorio especializado en la materia, del análisis y pruebas a que han sido sometidos los materiales empleados en la construcción de las obras.*
- s) *Inspector Fiscal: Es el profesional calificado, funcionario del Estado a quien la autoridad competente tanto de la Dirección de Obras Hidráulicas como del Servicio Agrícola y Ganadero le haya encargado velar directamente por la correcta ejecución de una obra y en general por el cumplimiento de la Ley N° 18.450 modificada.*

5. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS

La Inspección Técnica de Obras es la acción ejecutiva, directa sobre el terreno, que la Comisión realiza en el proceso de la construcción de Obras Menores de Riego y Drenaje Privadas, beneficiadas con el subsidio estatal a través de la Ley N° 18.450 modificada. Esta acción se basa tanto en el Reglamento como en lo señalado en la Resolución C.N.R. N° 328

de 2000 donde se faculta tanto a la Dirección de Obras Hidráulicas como al Servicio Agrícola y Ganadero para realizar la inspección en forma conjunta o separadamente, en la forma que lo determina la Comisión Regional de Riego (Art. 2º letra i) Res. CNR N° 328 de 2000).

La labor de inspección estará orientada no sólo a los aspectos técnicos de la ejecución, sino también a los económicos y del proyecto en sí, de manera que:

- a) Se asegure la correcta ejecución y el cumplimiento de los plazos contemplados en la Ley y el Reglamento respecto de las obras materiales aprobadas, de acuerdo con los planos, anteproyecto de obras y especificaciones técnicas que señale el proyecto que le dio origen, aprobado en un concurso de la ley N° 18.450, cumpliendo una función de enlace entre la Comisión, el beneficiario, el ejecutor y cualquier otro ente gubernamental, contemplado en la Ley y el Reglamento.*
- b) Se optimice en términos técnicos y económicos las inversiones que contemplan los proyectos con bonificación aprobada en los concursos públicos de la Ley N° 18.450.*

La buena ejecución de la obra y su calidad es la finalidad principal de la Inspección, pero debe contemplar, además, acciones de coordinación tendientes a evitar perjuicios a los beneficiarios y a las comunidades del área afectada y, además, evitar conflictos con las empresas contratistas o los ejecutores. Luego, el sentido primordial de esta actividad no sólo es cautelar una buena ejecución que conduzca al funcionamiento correcto de la obra en sí, sino también, defender el interés del Estado que subsidia el proyecto, cautelando que los recursos humanos y materiales invertidos en el proyecto lo sean en forma óptima y eficiente, por una parte, y el interés de los beneficiarios, por otra, en especial en algunos casos de obras comunitarias donde la responsabilidad y la capacidad de supervisión es difusa, y donde el beneficiario de alguna manera deberá pagar un precio adicional para solucionar los problemas surgidos por causa de una obra defectuosa, de mala calidad y entregada fuera de plazo, si fuese el caso.

6. ASPECTOS QUE COMPRENDE LA I.T.O.

La inspección comprende aspectos técnicos, administrativos e informativos.

6.1 Aspectos técnicos.

Consiste en exigir y verificar que la ejecución de las obras, que se rigen por las artes, ciencias y técnicas de ingeniería, arquitectura y disciplinas afines, se lleve a cabo en total acuerdo con los planos, especificaciones estipuladas en el proyecto y contrato, en todo lo que estuviese previsto en ellos, por una parte, y por otra a la buena práctica, experiencia de construcción, en aquello que no estuviese establecido o se tenga por sobreentendido, de manera de asegurar la calidad de la obra, en cuanto a que ésta se comportará adecuadamente cuando se encuentre en servicio. Estos aspectos deberán atender principalmente a lo considerado en el punto 9.4 b) del presente Manual.

6.2 Aspectos administrativos

Consiste en llevar el control de cumplimiento de plazos, ampliaciones de los mismos, modificaciones de proyecto etc., en concordancia con lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y la delegación de funciones.

En el seguimiento del cronograma debe preocuparse de controlar y verificar el avance de los programas de trabajo y realizar la supervisión de todos los trámites de documentos relacionados con la ejecución de las obras (servidumbres, autorizaciones de destronque, permisos de servicios del Estado cuya propiedad es afectada por la construcción de las obras, certificaciones de la Dirección General de Aguas, etc.)

6.3 Aspectos informativos.

Se refiere a la información oportuna que se debe proporcionar a los servicios con facultades delegadas para asumir la Inspección Fiscal, de tal forma que permita a éstos tener, en todo momento, un conocimiento cabal del estado de la obra en todos los aspectos. Para ello se deberá llevar una supervisión y control con información veraz y oportuna acerca del diseño del proyecto, la calificación del contratista, la calidad de la obra y los avances de la misma, como asimismo del cuadro de avance de cubicaciones y los rendimientos alcanzados en mano de obra y maquinaria. Asimismo, incluirá los aspectos económicos contemplados en el Reglamento y las Bases de los concursos públicos.

7. INSPECTORES

7.1. Inspector Fiscal, deberes y atribuciones.

El Inspector Fiscal es el funcionario de la DOH o del SAG, profesional calificado, facultado y habilitado expresamente por su servicio para realizar la acción ejecutiva de inspección técnica de obras y proyectos amparados en la Ley N° 18.450 modificada. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Desplegar las funciones encomendadas por su Servicio en relación al control de los proyectos amparados en la Ley 18.450, en el marco del Reglamento del citado cuerpo legal y la delegación de facultades por parte del Consejo de la Comisión.*
- b) Supervisar y controlar el trabajo del inspector técnico o asesor de inspección.*
- c) Ante el incumplimiento de una orden, el Inspector Fiscal podrá ordenar la paralización de las faenas en la parte de la obra afectada, mientras dicha orden no sea acatada.*

- d) *Comunicar al solicitante y contratista los reparos a la obra, informados por el inspector técnico, por incumplimiento de las especificaciones técnicas de la misma, fijando un plazo para subsanarlos en conformidad al Reglamento de la Ley 18.450.*
- e) *Emitir el documento de recepción de las obras de acuerdo a lo indicado en el punto 2 de este documento, basado en el informe sobre la obra adjuntado por el Asesor de Inspección Técnica correspondiente, en conformidad a lo indicado en el punto 9.5 de este manual.*
- f) *Verificar el grado de cumplimiento de los aportes propios del solicitante especificados en el proyecto.*
- g) *Ante el incumplimiento de la labor del Asesor de Inspección Técnica asignado a la obra, deberá comunicar el hecho a la Secretaría Ejecutiva de la C.N.R. para que se asigne un nuevo asesor de inspección o se hagan las amonestaciones que correspondan.*

7.2. Asesor de Inspección Técnica. Definición.

El Asesor de Inspección Técnica es el profesional o la empresa de asesoría que cuenta con profesionales del área civil y/o agrícola (Ingeniero Civil, Constructor Civil, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Agrícola, etc.), con a lo menos 10 semestres de estudios universitarios, idóneo, capacitado, con experiencia en la ejecución o inspección de obras para cumplir eficazmente las funciones que se desprenden del presente Manual de Procedimientos Administrativos. La experiencia del profesional deberá certificarse a través de estudios y trabajos en obras hidráulicas, de riego y drenaje, demostrados por certificados que acrediten haberlos realizado.

El Asesor de Inspección Técnica, deberá ser persona distinta del contratista y del consultor proyectista de la obra.

Las empresas que ejercen la función de asesoría de inspección deberán responsabilizarse de que los inspectores de terreno tengan una formación acorde con las exigencias, velando por el buen entendimiento entre todas las partes involucradas.

Las empresas o los profesionales del rubro deberán estar inscritos en el Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, Área de Inspecciones, Sub-Área de Obras Hidráulicas, de Riego y Sanitarias en la categoría que determine la Comisión Nacional de Riego, según la importancia de cada proyecto a inspeccionar. Su remuneración será determinada por la Comisión Nacional de Riego que lo contrata con cargo al beneficiario y, por lo tanto, su monto es subsidiable como costo integrante del costo total del proyecto.

7.3 *Deberes y atribuciones del Asesor de Inspección Técnica.*

El Asesor de Inspección Técnica tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

7.3.1 *Tener cabal conocimiento de:*

- El presente "Manual de Procedimientos Administrativos para la Inspección Técnica de Obras" (ITO) Ley N° 18.450.*
- Las "Recomendaciones para la Inspección de las Obras de la Ley de Fomento al Riego" (CNR - noviembre 2000).*
- El contenido del proyecto aprobado en un concurso de acuerdo a la Ley N° 18.450.*
- Normas generales administrativas.*
- La Ley N° 18.450 y su Reglamento, las Bases de los Concursos y la Resolución CNR N° 328 de 2000.*
- Contrato celebrado entre el beneficiario y la empresa que ejecutará las obras (contratista), que incluirá el cronograma de actividades.*

7.3.2 *Realizar, entre otras, las siguientes funciones:*

- a) Analizar el proyecto y, si procede, del contrato, y sugerir al mandante (la Comisión Nacional de Riego o quien ésta especifique) la rectificación de todos los aspectos que impliquen situaciones indefinidas, ambiguas u otras.*
- b) Analizar el conjunto de las especificaciones técnicas del proyecto, ya sea de resultado, de método, de referencia o establecidas por el propietario, informando sobre ellas a la Comisión Nacional de Riego o a quien ésta especifique.*
- c) Controlar toda la labor inherente al desarrollo de los trabajos y a la completa ejecución del proyecto en forma periódica, sostenida y sin aviso, dejando constancia en el Libro de Obras.*
- d) Preocuparse de que el avance de las obras se desarrolle dentro de los plazos de ejecución del proyecto según el Reglamento o las ampliaciones de plazo aprobadas por las Comisiones Regionales de Riego, según sea el caso, y de acuerdo al cronograma de obras presentado por el ejecutor de las obras al momento de dar aviso de inicio de las obras, realizando revisiones sistemáticas del programa de trabajo y emitiendo los respectivos informes de avance.*

- e) *Resolver los problemas con rapidez e informar en la oportunidad que lo requiera, a la autoridad competente, esto es, a las Direcciones Regionales de Obras Hidráulicas y del Servicio Agrícola y Ganadero o a la Comisión Nacional de Riego, según el tipo y nivel de los problemas que se trate.*
- f) *Recomendar, en los casos que corresponda, que el ejecutor de las obras tenga una persona calificada responsable a cargo de la obra, en forma permanente, según se haya estipulado en su contrato.*
- g) *Informar al inspector fiscal para que éste ordene la demolición y reconstrucción, de aquellas partes de la obra que no cumplan con las especificaciones técnicas correspondientes, de acuerdo con el Art. 21 del Reglamento, y lo dispuesto por el N° 2 j) y k) de la Resolución CNR N° 328 de 2000.*
- h) *Es el responsable de la veracidad de los datos y antecedentes que proporcione, así como de cada documento que firme.*
- i) *Recomendar las sugerencias del ejecutor de las obras respecto a cambios en el proyecto o de las especificaciones técnicas de construcción de las obras.*
- j) *Asegurar una inspección continua de las faenas que así lo requieran. El personal de la inspección no debe abandonar la inspección de una faena de este tipo a menos que sea relevado.*
- k) *Está facultado para sugerir adaptaciones menores que, obedeciendo a elementales exigencias de la buena construcción, pudieran producirse a pesar de lo previsto y cuya resolución evite detener la marcha de la obra, dando cuenta de esto a la autoridad correspondiente y dejándolo especificado en el "Libro de Obras."*
- l) *El Asesor de Inspección Técnica deberá cautelar la obtención de los permisos y certificaciones que correspondan (servidumbres, autorizaciones de destronques, permisos de servicios del Estado, etc.)*
- m) *Recomendar modificaciones al proyecto, con conocimiento del beneficiario y del ejecutor de las obras, en el marco de los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 18.450.*
- n) *Completar el formulario de calificación del ejecutor de las obras adjunto con cada informe de avance (ver Anexo 3) y de las Cartillas de Inspección Técnica (ver "Recomendaciones para la Inspección de las Obras de la Ley de Fomento al Riego" op. cit. capítulo N° 3).*

- o) Completar las pautas de control de calidad que se establezcan, tales como la del hormigón (ver "Recomendaciones par la Inspección de Obras de la Ley de Fomento al Riego").*
- p) Elaborar para cada informe de avance un cuadro de avance de cubicaciones y estimación de rendimientos de maquinaria y mano de obra.*
- q) Proponer en cada informe un cuadro de avance de estado de pagos y de la obra, si la información estuviese disponible.*
- r) Informar respecto de la realización o no de la supervisión privada eventualmente considerada en el proyecto.*
- s) Deberá proponer, en su calidad de asesor de inspección de apoyo a la inspección fiscal, la aprobación o rechazo de las obras, en forma previa a la recepción final de las mismas, de acuerdo a lo indicado en el punto 9.5 del presente Manual.*
- t) Informar a su mandante sobre el grado de cumplimiento de los aportes propios del solicitante especificados en el proyecto.*

7.3.3 Prohibiciones para el Asesor de Inspección Técnica

- a) El Asesor de Inspección Técnica, en general, no deberá suspender o eliminar, ni impartir órdenes directas a empleados y obreros de la empresa contratista.*

Cuando estime que corresponda aplicar una medida de suspensión, eliminación o impartir órdenes, deberá hacerlo por intermedio del contratista, o del beneficiario o su representante si existe administración directa, mediante un documento escrito dirigido al representante legal o al profesional a cargo de las obras, firmado por el inspector fiscal.
- b) Queda estrictamente prohibido al Asesor de Inspección Técnica, mantener relaciones comerciales de cualquier orden con el Contratista o con empleados u obreros de éste. No podrá en consecuencia, recibir materiales ni encargarse del pago de operarios, proveedores y casas comerciales, por cuenta o a petición del contratista.*
- c) El Asesor de Inspección Técnica deberá abstenerse de participar con fines de lucro en los contratos correspondientes a las obras que están bajo su inspección y de recomendar al contratista determinadas*

firmas o personal, y en general de todo acto que pudiera restarle independencia en su actuación fiscalizadora de los trabajos que se les hayan encomendado.

8.- DOCUMENTACIÓN

8.1. Documentos que emite la Asesoría de Inspección Técnica

El Asesor de Inspección Técnica, o el Inspector Fiscal, según sea el caso, deberá exigir la existencia del libro de obras en terreno durante el tiempo que dure la ejecución de los trabajos, lo que le permitirá registrar el avance físico de la obra, y los plazos de finalización de las etapas de la obra.

La falta reiterada del libro de obras en terreno (hasta 3 veces), impedirá la recepción de las obras. La falta en la segunda oportunidad deberá ser observada por escrito con advertencia de la sanción a que se expone al producirse la tercera vez.

El Asesor de Inspección Técnica emitirá los informes correspondientes hacia la inspección fiscal de la obra, los cuales contendrán lo indicado en los puntos 9.2 y 9.3 b) del presente Manual.

8.2 Documentos que recibe la Asesoría de Inspección Técnica

DOCUMENTO	DE QUIEN LO RECIBE	USO DEL DOCUMENTO
A) <i>Proyecto y antecedentes generales</i> • <i>Planos</i> • <i>Informes de ensayos y análisis, exigidos en las bases del concurso y/o requeridos por la naturaleza de la obra.</i> • <i>Especificaciones técnicas de la obra</i> • <i>Cronograma real</i> • <i>Partidas presupuestarias y costos</i>	<i>Autoridad respectiva (Dirección Regional de Obras Hidráulicas)</i> <i>Contratista</i> <i>Autoridad respectiva (Dirección Regional de Obras Hidráulicas)</i> <i>Contratista</i> <i>Dirección Regional de Obras Hidráulicas</i>	• <i>Verificar correspondencia de planos y especificaciones.</i> • <i>Verificar correspondencia con especificaciones y con la naturaleza de la obra.</i> • <i>Recomendar su cumplimiento.</i> • <i>Consulta para el control de avance de las obras.</i> • <i>Informar sobre estimación de aporte propio del beneficiario.</i>
B) <i>Antecedentes Administrativos de la Obra</i> • <i>Resoluciones</i> • <i>Oficios</i> • <i>Memorándums</i> • <i>Cartas informativas</i>	<i>Oficina regional correspondiente (SAG,DOH).</i>	<i>Se toma conocimiento de ellas y se actúa.</i>
C) <i>Identificación de la obra</i> <i>Programa de la obra</i> <i>Replanteo de la obra</i>	<i>Del contratista</i> <i>Del contratista</i>	<i>Se toma conocimiento</i> <i>Se actúa</i>
D) <i>Finalización de la obra</i> • <i>Oficio comunica la fecha de término de la obra</i> • <i>Orden de servicio designando</i>	<i>Del contratista</i> <i>De la unidad</i>	<i>Se toma conocimiento y actúa.</i>

<i>comisión receptora</i>	<i>correspondiente</i>	<i>Se toma conocimiento y actúa</i>
<i>E) Término anticipado de las obras</i>		
<i>Resolución que dispone el término anticipado de la ejecución de las obras.</i>	<i>De la Comisión Regional de Riego.</i>	<i>Se actúa</i>

9. PROCEDIMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES TÉCNICAS

9.1 Procedimiento para la “Entrega de la Obra a Inspeccionar”.

Se define la Entrega de la Obra a Inspeccionar como el acto por el cual el ejecutor de la obra recibe oficialmente, por parte del beneficiario o su representante legal, el proyecto y sus antecedentes para que la obra sea ejecutada. Aquél deberá comunicarlo por escrito a la Comisión, en la misma comunicación señalada por el Art. 18 del Reglamento.

Si se trata de obras construidas al amparo del Programa de Riego Campesino del INDAP u otro servicio del Estado, este procedimiento comienza con la comunicación oficial del servicio regional facultado, al ejecutor de las obras, de la fecha en que se deberá realizar la Entrega de la Obra a Inspeccionar.

Al acto de entrega de la Obra a inspeccionar, deberá asistir el Asesor de Inspección Técnica.

Tanto en el Acta como en el Libro de Obras se deberá individualizar al profesional (Ingeniero, Constructor Civil, etc.), que en representación del ejecutor de la obra, estará a cargo de las obras en faena.

Los principales documentos que se utilizan en este procedimiento son:

- Acta de Entrega de la Obra*
- El Libro de Obras de la Inspección Técnica.*

9.2 Procedimiento para la “Programación de la ejecución de la obra”.

Este procedimiento se refiere a la programación detallada de las obras. Esta programación definitiva, o "Cronograma de Actividades" debe ser confeccionada por el constructor de la obra y entregada a la Inspección Fiscal con copia al Asesor de Inspección Técnica en un plazo máximo de 7 días hábiles, a contar de la fecha en que se entregó la Obra.

Por causas justificadas, es posible alterar el Cronograma de actividades dando aviso con anterioridad a la Inspección Fiscal, con su correspondiente copia a la asesoría de inspección técnica y dejando expresa constancia en el Libro de Obras de la situación.

La situación antes expuesta sólo será factible siempre y cuando no se alteren los plazos totales de ejecución de las obras. En caso de alterarse requerirá de autorización expresa de la Comisión Regional la cual debe ser solicitada antes del vencimiento del plazo original.

9.3 Procedimiento para el “Control del Avance Físico del Proyecto”

a) Situaciones que se presentan

En el control de avance físico del proyecto se enfrentan diversas situaciones, entre ellas:

- 1. Existe un extenso número de operaciones y procesos, desde una simple excavación, hasta la construcción de una presa, riego tecnificado, perforaciones subterráneas, elevaciones, etc., todos los cuales requieren métodos de construcción, equipos y materiales de obra diferentes.*
- 2. El lugar de trabajo es siempre temporal y con frecuencia apartado. Las condiciones climáticas pueden ser adversas. La producción a plena capacidad en cualquier sitio puede durar tan sólo unos meses o incluso 1 ó 2 años (como máximo).*
- 3. La Inspección Fiscal, dado que se trata de una obra privada, muy rara vez tiene un control completo de la política a seguir, ni del aspecto financiero de la obra.*
- 4. El personal de construcción está dividido en dos grupos, los administrativos (o ejecutivos) más o menos permanentes y los operarios transitorios.*

b) Revisión durante la construcción

La información para las revisiones periódicas de las operaciones en el lugar de la obra se recopila de informes de los estados de avance de las actividades y la forma más simple de hacerlo se muestra en el Anexo N° 1 de este Manual (informe de avance de actividades).

De acuerdo al progreso de la obra, el Asesor de Inspección Técnica enviará a la inspección fiscal, o a quien estipule la Comisión Nacional de Riego, los Informes de Avance correspondientes de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de este documento , debiendo contener a lo menos:

- Recursos humanos empleados en la obra.*

- *Recursos materiales empleados en la obra.*
- *Métodos constructivos empleados.*
- *Observaciones más relevantes de aspectos generales, disponibilidad de materiales, avances físicos, problemas que afectarán el cumplimiento del cronograma, etc.*
- *Aspectos económicos y de diseño.*
- *Calidad de especificaciones técnicas y cumplimiento de éstas.*

Se entregarán a la inspección fiscal, 4 informes, uno de programación de la inspección al inicio de la obra, dos de estado de avance con el 30% y 70 % de las obras ejecutadas, y por último, otro previo al momento de la recepción de las obras.

9.4. Procedimiento “Control de calidad de los materiales y de sus obras ejecutadas”

Es el proceso mediante el cual se determina la calidad de los materiales utilizados en la obra, los parámetros indicadores de los elementos componentes de las diversas partidas de la infraestructura, así como también si se está ejecutando conforme a las normas de construcción establecidas y de acuerdo a los planos y especificaciones.

- a) El Asesor de Inspección Técnica, una vez comenzada la ejecución de la obra, efectúa el control permanente de la calidad de la misma y debe proponer la realización de los ensayos necesarios para verificar la calidad de los materiales.*
- b) Como resultado de lo anterior, informará a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas con copia a la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero para que la Inspección Fiscal proceda a:*
 - 1.- Impedir el uso de materiales y equipos que no cumplan con los requisitos de calidad exigidos por las respectivas normas y especificaciones del proyecto, o señalados en los textos complementarios de este Manual, y ordenar su retiro del sitio de la obra.*
 - 2.- Ordenar la paralización de la obra o impedir la ejecución de una parte de ella cuando los materiales, equipos o procedimientos utilizados no se ajusten a las normas y especificaciones respectivas.*

3.- *Ordenar la construcción de alguna parte de la obra no ejecutada o la reconstrucción de aquélla que haya sido realizada en forma defectuosa.*

c) *Cuando el Inspector Fiscal procede a realizar cualquiera de las acciones especificadas en el punto anterior, informa por escrito al Contratista o al ejecutor de la obra.*

9.5 Procedimiento para la “Recepción de Obras por la Comisión”

Las etapas del procedimiento de recepción serán las que se detallan a continuación:

Etapas 1. *El constructor de la obra o el propio beneficiario deberá solicitar por escrito a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, o a la Dirección Regional del SAG, según sea la región de que se trate, con copia al asesor de inspección técnica, el cual realiza labores de apoyo a los servicios regionales, la inspección final de la obra una vez terminada ésta (Art.23 del Reglamento), con la debida anticipación al vencimiento de los plazos estipulados (Art. 18 del Reglamento).*

Etapas 2. *Revisión de la obra. El asesor de inspección técnica, emitirá un informe con copia al constructor de la obra, al beneficiario, a la inspección fiscal, o a quien indique la Comisión Nacional de Riego, señalando si:*

- *durante el plazo de los contratos, se han presentado defectos en la obra,*
- *se ha comprobado que las obras se ajustan al proyecto original;*
- *chequear los informes de avances u observaciones del Libro de Obras; deberá comprobar, si corresponde, que las obras ejecutadas o instaladas sean coincidentes o no con las facturas emitidas,*
- *que los valores de éstas digan relación o no con el presupuesto aprobado en el proyecto, etc.*

Todo lo anterior con el fin de definir si corresponde que el adjudicatario de la bonificación solicite la recepción final de la obra, o ésta merece reparos de cualquier tipo que deben ser previamente subsanados, en cuyo caso deberá volver ha emitir un informe una vez se ejecuten las correcciones del caso, respecto de la aprobación final de las obras o, de lo contrario, proponer a la inspección fiscal que se declare el abandono del proyecto.

Etapas 3. *Recibida la solicitud de recepción final de las obras, la autoridad facultada, deberá nombrar la Comisión Receptora con la anticipación suficiente para que pueda actuar en un plazo razonable, no superior a 30 días hábiles*

anteriores al vencimiento de la fecha de término del plazo de las garantías suscritas por el contratista con el beneficiario o el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y, además, siempre antes de cumplirse 90 días hábiles contado desde la fecha de recepción de la comunicación del término de la ejecución de la obra (Art. 23 del Reglamento).

Etapas 4. *Si la Comisión Receptora comprueba que se han producido defectos, salvo aquéllos debidos al uso o a una explotación inadecuada de la obra, no dará curso a la "Recepción Definitiva". Deberá llevar un informe detallado a la autoridad, fijando un plazo para que el constructor de la obra ejecute a su costa, los trabajos o reparaciones que ella determine. Copia de este informe se le entregará al constructor de la obra y al Asesor de Inspección Técnica.*

Etapas 5. *Acta de recepción definitiva. Comprobado que durante el plazo dado para efectuar las reparaciones, si las hubo, se ejecutaron conforme a las instrucciones, la Comisión Receptora procederá a dar curso a la "Recepción Definitiva". Para ello, levantará un acta con las copias necesarias, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 2 entregando un ejemplar al Asesor de Inspección Técnica, otra copia al constructor de la obra y copias a los jefes de los servicios regionales correspondientes.*

10. SANCIONES

El no cumplimiento de las labores definidas al Asesor de Inspección Técnica, por parte de éste, será motivo de sanción por parte de la C.N.R., con la propuesta de eliminación del registro de inspectores utilizado en forma oficial y, por consiguiente, no será considerado en futuras inspecciones.

El no cumplimiento, de parte del contratista, de las observaciones formuladas por el Asesor de Inspección Fiscal dará motivo a éste último para la paralización de las obras (Art. 21 del Reglamento, Res. C.N.R. N° 328 de 2000, punto 2.k). La reiteración de la situación señalada ya sea en una como en varias obras, ocasionará la propuesta de eliminación del contratista del registro correspondiente utilizado en forma oficial, no aceptándose como tal en obras futuras.

Artículo Tercero: Apruébase el texto de las "Recomendaciones para la Inspección de las Obras de la Ley de Fomento al Riego" editadas por la Comisión Nacional de Riego en noviembre de 2.000, y del "Manual de Obras Menores de Riego 1996" editado por la Comisión y CIREN, que se acompañan en anexo a la presente resolución.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ROLANDO NUÑEZ HERRERA (I.A.)
SECRETARIO EJECUTIVO**